



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO AL ESCRITO DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, PREVIO A LA VÍA JURISDICCIONAL LABORAL, INTERPUESTO POR EL COLECTIVO DE INFORMADORES TURÍSTICOS Y COORDINADORA, PARA EL PERÍODO QUE ABARCA DESDE FEBRERO DE 2016 HASTA ENERO DE 2017, RESPECTO DE LAS DIFERENCIAS GENERADAS EN CONCEPTOS SALARIALES, DE PAGA EXTRA Y DE 2 TRIENIOS PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE TURISMO.

Visto el expediente de referencia y, resulta:

1º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, ha emitido el preceptivo informe, de fecha 17 de julio de 2018, que se encuentra incorporado al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el expediente relativo al escrito de agotamiento de la vía administrativa previa a la laboral, interpuesta por el colectivo de informadores turísticos que se relaciona, con número 1150 del Registro Especial de Entrada del Servicio de Recursos Humanos, del 24 de febrero de 2017, procede informar:

Nombre y apellidos	Categoría	D.N.I.
(...)	Informador/a turístico/a	(...)
(...)	Informador/a turístico/a	(...)
(...)	Informador/a turístico/a	(...)
(...)	Informador/a turístico/a	(...)
(...)	Informador/a turístico/a	(...)
(...)	Informador/a turístico/a	(...)
(...)	Informador/a turístico/a	(...)
(...)	Informador/a turístico/a	(...)
(...)	Informador/a turístico/a	(...)
(...)	Coordinadora	(...)

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- *Los reclamantes exponen en su escrito, en resumen, que viene prestando servicios como personal laboral para este Ayuntamiento, desde el 15 de enero de 2016 en que son incorporados en la plantilla de esta Corporación en Ejecución de la Sentencia nº 82/2012, del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el procedimiento ordinario nº 1161/2010.*

SEGUNDO.- *Manifiestan igualmente que vienen percibiendo un salario mensual bruto de 1.744,38 euros para los informadores turísticos y un bruto mensual para la coordinadora de 2.413,43 euros, y que entienden no se corresponde con el importe bruto mensual que recoge la sentencia para los informadores turísticos de 1.821,81 euros.*

Seguidamente vienen a recoger toda una serie de cálculos de diferencias salariales no solo diferencia mensual, sino también en concepto de antigüedad y de las pagas extraordinarias de junio y diciembre. En este punto, ha de aclararse respecto del cálculo de la antigüedad, que se observa que éste se realiza con una fórmula de porcentajes ya obsoleta.

TERCERO.- *Comprobado el expediente del colectivo de informadores turísticos, consta Sentencia nº 82/2012, del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, que recoge en su fallo "que se les aplique el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna"*

Mismo acto judicial viene a recoger tanto en su antecedente de hecho decimoséptimo, como en su fundamento de derecho cuarto que engloba al colectivo en el grupo III, debiendo percibir en el Ayuntamiento la siguiente cantidad mensual para cada una de las categorías:

-Informadores turísticos, el importe resultante de minorar 1.821,81 euros en 4.25%, esto es 1.744,38 euros –si bien, la sentencia recoge 1.100,3 euros-.

-Coordinadora, el importe resultante de minorar 2.520,55 euros en 4.25%, esto es 2.413,43 euros.

Siendo abonadas las nóminas mes a mes, en las cuantías antes señaladas para cada una de las categorías.

Posteriormente, sin embargo, se ha elaborado el Reglamento Interno, aprobado tras la negociación colectiva, que regula las funciones del personal laboral adscrito al Servicio de Información Turística del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2017 y publicado en el B.O.P. nº 149 de 13 de diciembre de 2017, por el que se crean y regulan las categorías de Informador Turístico y Coordinador, que se encuadran en a los Grupo III.6 y Grupo III.2 de la tabla salarial, respectivamente, y en cuya Disposición Adicional consta que "El presente Reglamento entrará en vigor desde la firma del Acuerdo y su contenido se incorporará en la próxima revisión de la RPT.

CUARTO.- *Se ha incorporado al expediente informe del Negociado de Nóminas de fecha 27 de abril de 2017, en que consta que la categoría de informador turístico no está recogida en la tabla salarial del personal laboral vigente, y que el cálculo de la antigüedad que presentan los trabajadores estaba basado en el artículo 49 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, que fue modificado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 4 de mayo de 2010, en urgencias punto 9, por consiguiente no es posible dar validez a las cantidades reclamadas.*

Solicitado nuevo informe al Negociado de Nóminas -una vez publicado el Reglamento Interno del Servicio de Turismo-, es emitido el pasado día 23 de febrero de 2018, (modificado, en cuanto a la antigüedad de don (...), en informe posterior de fecha 4 de junio de 2018) conteniendo respecto de los conceptos objeto del escrito de agotamiento de la vía administrativa previa a la vía laboral lo siguiente:

//..// Y por último, para efectuar el cálculo de la antigüedad reconocida a los trabajadores, se tendrá en cuenta el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2010, en urgencia puntos 9, que resolvió la regulación de la antigüedad del personal laboral del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, modificando el Artº 49 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, con el establecimiento del valor del trienio, conforme al establecido para el personal funcionario; correspondiendo, entre otros, a los Grupo III.2 y Grupo III.6, el equivalente al C1 para funcionarios.

Efectuadas las anteriores consideraciones, en respuesta a lo solicitado en respuesta a lo solicitado cúpleme informar lo siguiente:

a) respecto de diferencias en concepto de antigüedad (trienios) recoge dicho informe que:

PRIMERO.- Según se desprende de los datos de la nómina, no consta como abonados los trienios perfeccionados según la antigüedad reconocida en la mencionada Sentencia, siendo ésta la que se indica a continuación:

<i>Nº</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>antigüedad reconocida</i>
<i>1</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>01/07/2009</i>
<i>2</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>28/02/2005</i>
<i>3</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>28/02/2005</i>
<i>4</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>28/02/2005</i>
<i>5</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>28/02/2005</i>
<i>6</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>03/06/2005</i>
<i>7</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>28/02/2005</i>
<i>8</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>28/02/2005</i>
<i>9</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>01/04/2007</i>
<i>10</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>27/02/2005</i>

SEGUNDO.- Por otro lado, para el cálculo de la antigüedad – en este caso trienios – de los Informadores y Coordinador de Turismo, desde febrero de 2016 a enero de 2017, se tendrá en cuenta el valor de los trienios/mes y trienios/pagas extras para el grupo C1, así en cada ejercicio las cantidades asignadas según Ley de Presupuestos Generales del Estado, son:

años	grupo de trienio	valor mes	valor paga extra
2016	C1	26,58	22,96
2017	C1	26,85	23,19

TERCERO.- En consideración a lo señalado anteriormente y tomando para su cálculo la fecha de antigüedad reconocida en Sentencia; los atrasos para el periodo que abarca desde febrero de 2016 a enero de 2017, cada uno de los trabajadores, sería el siguiente:

1) *D. (...): Informador Turístico – Antigüedad 01/07/2009 - Perfeccionó trienios: el 1º el 01/07/2012 y el 2º el 01/07/2015.*

periodo	nº trienios/mes	total periodo	importe p. extra periodo	total importe
Feb-dic./2016	2x26,58= 53,16	53,16x11(meses)=584,76	2X22,96=45,92X4(pagas)= 183,68	768,44
Enero/2017	2x26,85= 53,70	53,70 X 1 (mes) = 53,70	-----	53,70
<i>Total calculado.....</i>				822,14

2) *Dª (...): Informadora Turística – Antigüedad 28/02/2005 - Perfeccionó trienios: el 1º el 28/02/2008 y el 2º el 28/02/2011.*

Periodo	nº trienios/mes	total periodo	importe p.extra periodo	total importe
Feb-dic./2016	2x26,58= 53,16	53,16x11(meses)=584,76	2X22,96=45,92X4(pagas)= 183,68	768,44
Enero/2017	2x26,85= 53,70	53,70 X 1 (mes) = 53,70	-----	53,70
<i>Total calculado.....</i>				822,14

3) *Dª (...): Informadora Turística – Antigüedad 28/02/2005 - Perfeccionó trienios: el 1º el 28/02/2008 y el 2º el 28/02/2011.*

Periodo	nº trienios/mes	total periodo	importe p. extra periodo	total importe
Feb-dic./2016	2x26,58= 53,16	53,16x11(meses)=584,76	2X22,96=45,92X4(pagas) = 183,68	768,44
Enero/2017	2x26,85= 53,70	53,70 X 1 (mes) = 53,70	-----	53,70
<i>Total calculado.....</i>				822,14

4) *D. (...): Informador Turístico – Antigüedad 28/02/2005 - Perfeccionó trienios: el 1º el 28/02/2008 y el 2º el 28/02/2011.*

Periodo	nº trienios/mes	total periodo	importe p. extra periodo	total importe
Feb-dic./2016	2x26,58= 53,16	53,16x11(meses)=584,76	2X22,96=45,92X4(pagas)= 183,68	768,44
Enero/2017	2x26,85= 53,70	53,70 X 1 (mes) = 53,70	-----	53,70
<i>Total calculado.....</i>				822,14

5) *Dª (...): Informadora Turística – Antigüedad 28/02/2005 - Perfeccionó trienios: el 1º el 28/02/2008 y el 2º el 28/02/2011.*

Periodo	n° trienios/mes	total periodo	importe p. extra periodo	total importe
Feb-dic./2016	2x26,58= 53,16	53,16x11(meses)=584,76	2X22,96=45,92X4(pagas)= 183,68	768,44
Enero/2017	2x26,85= 53,70	53,70 X 1 (mes) = 53,70	-----	53,70
Total calculado.....				822,14

6) D^a (...): Informadora Turística – Antigüedad 03/06/2005 - Perfeccionó trienios: el 1º el 03/06/2008 y el 2º el 03/06/2011.

Periodo	n° trienios/mes	total periodo	importe p. extra periodo	total importe
Feb-dic./2016	2x26,58= 53,16	53,16x 11 (meses)=584,76	2X22,96=45,92X4(pagas) = 183,68	768,44
Enero/2017	2x26,85= 53,70	53,70 X 1 (mes) = 53,70	-----	53,70
Total calculado.....				822,14

7) D^a (...): Informadora Turística – Antigüedad 28/02/2005 - Perfeccionó trienios: el 1º el 28/02/2008 y el 2º el 28/02/2011.

Periodo	n° trienios/mes	total periodo	importe p. extra periodo	total importe
Feb-dic./2016	2x26,58= 53,16	53,16 x 11 (meses)=584,76	2X22,96= 45,92 X 4 (pagas) = 183,68	768,44
Enero/2017	2x26,85= 53,70	53,70 X 1 (mes) = 53,70	-----	53,70
Total calculado.....				822,14

8) D^a (...): Informadora Turística – Antigüedad 28/02/2005 - Perfeccionó trienios: el 1º el 28/02/2008 y el 2º el 28/02/2011.

Periodo	n° trienios/mes	total periodo	importe p. extra periodo	total importe
Feb-dic./2016	2x26,58= 53,16	53,16 x 11 (meses)=584,76	2X22,96= 45,92 X 4 (pagas) = 183,68	768,44
Enero/2017	2x26,85= 53,70	53,70 X 1 (mes) = 53,70	-----	53,70
Total calculado.....				822,14

9) D (...): Informador Turístico – Antigüedad 01/04/2007 - Perfeccionó trienios: el 1º el 01/04/2010 y el 2º el 01/04/2013.

Periodo	n° trienios/mes	total periodo	importe p. extra periodo	total importe
Feb-dic./2016	2x26,58= 53,16	53,16 x 11 (meses)=584,76	2X22,96= 45,92 X 4 (pagas) = 183,68	768,44
Enero/2017	2x26,85= 53,70	53,70 X 1 (mes) = 53,70	-----	53,70
Total calculado.....				822,14

10) D^a (...): Coordinadora de Turismo – Antigüedad 27/02/2005 - Perfeccionó trienios: el 1º el 27/02/2008 y 2º el 27/02/2011.

Periodo	n° trienios/mes	total periodo	importe p. extra periodo	total importe
Feb-dic./2016	2x26,58= 53,16	53,16 x 11 (meses)=584,76	2X22,96= 45,92 X 4 (pagas) = 183,68	768,44
Enero/2017	2x26,85= 53,70	53,70 X 1 (mes) = 53,70	-----	53,70
Total calculado.....				822,14

b) respecto de las diferencias salariales en las mensualidades y pagas extras abonadas en el periodo que abarca la reclamación, recoge el informe que:

CUARTO.- En relación a las pagas extras, informar que desde el momento del alta en nómina, estos es desde el 15 enero de 2016, se ha venido abonando la cuantía que fijó la Sentencia, distribuida entre Sueldo Base y Prorrata de Pagas Extras, conforme se indica:

a) Coordinadora de Turismo:

Año	Sueldo Base	P.P. Extra	Total/mes
2016	1.608,95	804,48	2.413,43
2017	1.625,04	812,52	2.437,56

b) Informadores de Turismo:

Año	Sueldo Base	P.P. Extra	Total/mes
2016	1.162,92	581,46	1.744,38
2017	1.174,55	587,27	1.761,82

Por tanto, para establecer la diferencia en las pagas extras como se solicita, entiende la que suscribe, que no se debería utilizar aisladamente cada uno de los conceptos señalados anteriormente, sino por el contrario establecer las diferencias entre éstos y los que integran el Grupo III.2 y III.6, donde se han ubicado estas categorías profesionales según el Reglamento aprobado para el Servicio de Información Turística, y así se establecen las siguientes diferencias en los periodos solicitados, años 2016 y 2017:

Año 2016:

- Diferencias entre Grupo III.2 y lo abonado como Coordinadora Turismo:

Concepto	Grupo III.2	Coordinadora Turismo	Diferencias/mes
Sueldo Base	682,38	1.608,95	- 926,57
Asistencia	249,09	0,00	249,09
Esp. Responsabilidad	263,48	0,00	263,48
P. Calidad/Cantidad	91,76	0,00	91,76
Complemento Convenio	902,13	0,00	902,13
P. Pagas Extras	227,46	804,48	- 577,02
P. Paga Adicional	182,96	0,00	182,96
Total mes.....	2.599,26	2.413,43	185,83

- Diferencias entre Grupo III.6 y lo abonado como Informador/a Turismo:

Concepto	Grupo III.6	Informador Turismo	Diferencias/mes
-----------------	--------------------	---------------------------	------------------------

<i>Sueldo Base</i>	<i>682,38</i>	<i>1.162,92</i>	<i>-480,54</i>
<i>Asistencia</i>	<i>249,09</i>	<i>0,00</i>	<i>249,09</i>
<i>Esp. Responsabilidad</i>	<i>263,48</i>	<i>0,00</i>	<i>263,48</i>
<i>P. Calidad/Cantidad</i>	<i>91,76</i>	<i>0,00</i>	<i>91,76</i>
<i>Complemento Convenio</i>	<i>320,43</i>	<i>0,00</i>	<i>320,43</i>
<i>P. Pagas Extras</i>	<i>227,46</i>	<i>581,46</i>	<i>-354,00</i>
<i>P. Paga Adicional</i>	<i>182,96</i>	<i>0,00</i>	<i>182,96</i>
<i>Total mes.....</i>	<i>2.017,56</i>	<i>1.744,38</i>	<i>273,18</i>

Año 2017:

- Diferencias entre Grupo III.2 y lo abonado como Coordinadora Turismo:

Concepto	Grupo III.2	Coordinadora Turismo	Diferencias/mes
<i>Sueldo Base</i>	<i>689,21</i>	<i>1.625,04</i>	<i>-935,83</i>
<i>Asistencia</i>	<i>251,59</i>	<i>0,00</i>	<i>251,59</i>
<i>Esp. Responsabilidad</i>	<i>266,12</i>	<i>0,00</i>	<i>266,12</i>
<i>P. Calidad/Cantidad</i>	<i>92,68</i>	<i>0,00</i>	<i>92,68</i>
<i>Complemento Convenio</i>	<i>911,16</i>	<i>0,00</i>	<i>911,16</i>
<i>P. Pagas Extras</i>	<i>229,74</i>	<i>812,52</i>	<i>-582,78</i>
<i>P. Paga Adicional</i>	<i>184,79</i>	<i>0,00</i>	<i>184,79</i>
<i>Total mes.....</i>	<i>2.625,29</i>	<i>2.437,56</i>	<i>187,73</i>

- Diferencias entre Grupo III.6 y lo abonado como Informador/a Turismo:

Concepto	Grupo III.6	Informador Turismo	Diferencias/mes
<i>Sueldo Base</i>	<i>689,21</i>	<i>1.174,55</i>	<i>-485,34</i>
<i>Asistencia</i>	<i>251,59</i>	<i>0,00</i>	<i>251,59</i>
<i>Esp. Responsabilidad</i>	<i>266,12</i>	<i>0,00</i>	<i>266,12</i>
<i>P. Calidad/Cantidad</i>	<i>92,68</i>	<i>0,00</i>	<i>92,68</i>
<i>Complemento Convenio</i>	<i>323,64</i>	<i>0,00</i>	<i>323,64</i>
<i>P. Pagas Extras</i>	<i>229,74</i>	<i>587,27</i>	<i>-357,53</i>
<i>P. Paga Adicional</i>	<i>184,79</i>	<i>0,00</i>	<i>184,79</i>
<i>Total mes.....</i>	<i>2.037,77</i>	<i>1.761,82</i>	<i>275,95</i>

QUINTO.- Mediante Decreto n° 447/2018, de 23 de marzo, de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, se procedió a dar trámite de vista de expediente audiencia por plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, que tuvo lugar el 28 de marzo de 2018 en la persona de (...).

Seguidamente, el 12 de abril de 2018, con registro de entrada n° 23950, se recepciona escrito de alegaciones firmado por parte de los trabajadores, por el que vienen a consignar en trámite de audiencia lo siguiente:

a) *En relación a las pagas extraordinarias, y a la vista de los argumentos contenidos en el Decreto, y la nómina que percibieron en el periodo de referencia, se aceptan las mismas.*

b) *Igualmente se acepta el cálculo de diferencias salariales.*

c) *En lo que se refiere a los trienios cabe manifestar que si bien el importe de los trienios, el cálculo es correcto referido a dos trienios pero en el periodo correspondiente a febrero 2016 y enero 2017 a todos les correspondía un trienio más, que habiendo perfeccionado a fecha de 2014, por lo que a cada uno le corresponde tres trienios a excepción de D. (...), que lo perfeccionó el tercer trienio, el 1 de abril de 2016, y se devenga desde esa fecha.*

d) *En el bien entendido de que nos referimos a la cantidad principal adeudada, que habrá de ser incrementada en el 10% de mora patronal.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 121 de la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias, vista la nueva redacción de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, para la defensa de su derecho en sede judicial laboral, se continua el procedimiento iniciado de agotamiento de la vía administrativa previa a la laboral, como queda establecido en la Ley 36/2011 de la Jurisdicción Social, y resultando de aplicación los artículos 209 y 212 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cumpliéndose todas las formalidades, a excepción del plazo para dictar y notificar la resolución motivada por la necesaria regulación y creación de nuevas categorías laborales tras la incorporación del colectivo integrado como Informadores Turísticos y Coordinadora, si bien conforme art. 21 de misma ley 39/2015, existe obligación de la Administración a dictar resolución expresa y su notificación.*

SEGUNDO.- *El Reglamento Interno que regula las categorías, salarios y funciones del personal laboral adscrito al Servicio de Información Turística del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se encuentra en vigor tras ser aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2017 y publicado en el B.O.P. nº 149 de 13 de diciembre de 2017.*

TERCERO.- *Toda vez que en el informe del Negociado de Nóminas de fecha 23 de febrero de 2018, han sido calculadas las diferencias por conceptos salariales y por trienios, conforme a los ahora regulados en el Reglamento Interno del personal laboral adscrito al Servicio de Información Turística del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna respecto de los establecidos en la sentencia nº 82/2012 -cuantía que les viene siendo abonada en nómina-, procede estimar la petición de diferencias salariales, así como la petición de diferencias en pagas extraordinarias y antigüedad para este*

colectivo, si bien de conformidad con la legislación vigente, limitado al año anterior a la fecha en que son reclamadas, esto es, para el periodo de febrero 2016 a enero de 2017.

En consecuencia, procede informar favorablemente el escrito de agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial, interpuesto por el colectivo de informadores turísticos y coordinadora, para el periodo que abarca desde **febrero de 2016 hasta enero de 2017**, las diferencias generadas tal como se detalla en el antecedente de hecho cuarto, tanto en antigüedad – trienios - como el resto de diferencias salariales ya devengadas mes a mes, ya devengadas en pagas extras, para cada uno de los trabajadores del Servicio de Turismo, que se indican en la siguiente relación por los importes respectivos a cada uno de ellos:

DNI	Nombre y Apellidos	Categoría	Trienios	Salario	Total
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	coordinadora	822,14	2.231,86	3.054,00

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Recursos Humanos pone de manifiesto que, toda vez que el Reglamento Interno del Servicio de Información Turística del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, fue publicado en el B.O.P. nº 149 de 13 de diciembre de 2017, cierto es que tal como regula la Ley de Procedimiento Administrativo (ley 39/2015) en sus art. 39 y 44, una vez realizada la publicación de una norma –en este caso el Reglamento Interno- no puede ser ignorada, puesto que despliega todos sus efectos, por lo que el referido Reglamento Interno está en vigor y es de aplicación. Coherentemente se ha de regularizar los periodos posteriores al reclamado, esto es, a partir de febrero de 2017 respecto de los mismos conceptos, todo ello de conformidad con lo contenido en el referido Reglamento Interno.

Asimismo, atendiendo a las alegaciones contenidas en escrito de 12 de abril de 2018, con registro de entrada nº 23950, en trámite de audiencia, se entiende que los trabajadores están de acuerdo en todo excepto lo siguiente:

e) En lo referente a los trienios cabe manifestar que si bien el importe de los trienios, el cálculo es correcto referido a dos trienios pero en el periodo correspondiente

a febrero 2016 y enero 2017 a todos les correspondía un trienio más, que habiendo perfeccionado a fecha de 2014, por lo que a cada uno le corresponde tres trienios a excepción de D. J(...), que lo perfeccionó el tercer trienio, el 1 de abril de 2016, y se devenga desde esa fecha.

f) En el bien entendido de que nos referimos a la cantidad principal adeudada, que habrá de ser incrementada en el 10% de mora patronal.

Respecto del apartado e) del escrito, se ha comprobado que el informe de nómina solo recoge cuantías correspondientes a 2 trienios, cuando en realidad y teniendo en cuenta las fechas de antigüedad reconocidas en sede judicial, les corresponde percibir el importe correspondiente a 3 trienios, por lo que ha de girarse petición al Negociado de Nóminas para su recálculo.

Ahora bien, respecto de los intereses de demora entiende mismo Servicio que no procede, puesto que no existe falta de pago o retrasos continuados en el abono de salarios, ya que han sido rigurosamente abonados mes a mes, en la cuantía establecida en sentencia, desde su incorporación en nómina y hasta la aplicación del referido Reglamento Interno del Servicio de Información Turística del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 d) del Reglamento Orgánico Municipal, se ha incorporado al expediente informe previo y preceptivo emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 18 de abril de 2018.

QUINTO.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, fundamentan en el expediente documento contable de Retención de Crédito para gastos, núm. documento 12018000014979, expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 15 de marzo de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 180.43200.13100 "Inform. y prom. turística.- Laboral Temporal", por importe total de 39.981,63 euros.

Asimismo, consta informe de fiscalización de la Intervención Municipal, de fecha 16 de julio de 2018.

Por todo lo expuesto, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, para que si así lo estima conveniente, RESUELVA:

Primero.- Estimar parcialmente el escrito de agotamiento de la vía administrativa previo a la vía jurisdiccional laboral, interpuesto por el colectivo de informadores turísticos y coordinadora, para el período que abarca desde **febrero de 2016 hasta enero de 2017,** respecto de las diferencias generadas en conceptos salariales, de paga extra y de 2 trienios, para cada uno de los trabajadores del Servicio de Turismo, que se indican en la siguiente relación, por los conceptos e importes respectivos para cada uno de ellos:

DNI	Nombre y Apellidos	Categoría	Trienios	Salario	Total
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07

(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	coordinadora	822,14	2.231,86	3.054,00

Segundo.- Desestimar al escrito de agotamiento de la vía administrativa previo a la vía jurisdiccional laboral, en cuanto a los intereses de mora patronal, toda vez que no se ha producido impago de nóminas, no existe falta de pago o retrasos continuados en el abono de salarios, ya que han sido rigurosamente abonados mes a mes en la cuantía establecida en sentencia, desde su incorporación en nómina y hasta la aplicación del referido Reglamento Interno del Servicio de Información Turística del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

Tercero.- Autorizar y disponer el crédito, así como ordenar el abono en nómina a cada uno de los trabajadores y por los conceptos detallados en el anterior punto dispositivo número uno, con cargo al RC nº 1201800014979 por un importe total de 39.981,63 euros.

Cuarto.- Ordenar al Negociado de Nóminas que, en atención a las alegaciones formuladas, proceda iniciar expediente de regularización de este colectivo, de modo que de conformidad con el contenido en el nuevo Reglamento Interno del Servicio de Información Turística del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, publicado en el B.O.P. nº149 de 13 de diciembre de 2017, realice cálculo de los importes de un tercer trienio para el periodo comprendido entre febrero de 2016 y enero de 2017, así como el cálculo de cuantías para regularizar los periodos posteriores a enero de 2017 respecto a todos los conceptos, para el colectivo del Servicio de Información Turística, y culmine los trámites para su respectivo abono en nómina, a fin de evitar un enriquecimiento injusto de esta Administración y la correlativa responsabilidad patrimonial que pudiera derivar.

Quinto.- Ordenar a la Sección de Régimen y Registro de Personal, para que en aplicación de la Disposición Adicional de dicho Reglamento Interno del Servicio de Información Turística, incorpore su contenido respecto de los puestos de trabajo y retribuciones en la próxima revisión de la RPT, para su correcta remuneración.

Sexto.- Notificar el acuerdo a los trabajadores interesados, al Negociado de Nóminas, a la Sección de Régimen y Registro de Personal, y a la Asesoría Jurídica. ”.

2º.- Consta en el expediente informe de fiscalización favorable, de la Intervención Municipal de fecha 16 de julio de 2018.

3º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 18 de julio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente el escrito de agotamiento de la vía administrativa previo a la vía jurisdiccional laboral, interpuesto por el colectivo de informadores turísticos y coordinadora, para el periodo que abarca desde **febrero de 2016 hasta enero de 2017,** respecto de las diferencias generadas en conceptos salariales, de paga extra y de 2 trienios, para cada uno de los trabajadores del Servicio de Turismo, que se indican en la siguiente relación, por los conceptos e importes respectivos para cada uno de ellos:

DNI	Nombre y Apellidos	Categoría	Trienios	Salario	Total
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	Informador/a	822,14	3.280,93	4.103,07
(...)	(...)	coordinadora	822,14	2.231,86	3.054,00

Segundo.- Desestimar al escrito de agotamiento de la vía administrativa previo a la vía jurisdiccional laboral, en cuanto a los intereses de mora patronal, toda vez que no se ha producido impago de nóminas, no existe falta de pago o retrasos continuados en el abono de salarios, ya que han sido rigurosamente abonados mes a mes en la cuantía establecida en sentencia, desde su incorporación en nómina y hasta la aplicación del referido Reglamento Interno del Servicio de Información Turística del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

Tercero.- Autorizar y disponer el crédito, así como ordenar el abono en nómina a cada uno de los trabajadores y por los conceptos detallados en el anterior punto dispositivo número uno, con cargo al RC nº 1201800014979 por un importe total de 39.981,63 euros.

Cuarto.- Ordenar al Negociado de Nóminas que, en atención a las alegaciones formuladas, proceda iniciar expediente de regularización de este colectivo, de modo

que de conformidad con el contenido en el nuevo Reglamento Interno del Servicio de Información Turística del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, publicado en el B.O.P. nº149 de 13 de diciembre de 2017, realice cálculo de los importes de un tercer trienio para el periodo comprendido entre febrero de 2016 y enero de 2017, así como el cálculo de cuantías para regularizar los periodos posteriores a enero de 2017 respecto a todos los conceptos, para el colectivo del Servicio de Información Turística, y culmine los trámites para su respectivo abono en nómina, a fin de evitar un enriquecimiento injusto de esta Administración y la correlativa responsabilidad patrimonial que pudiera derivar.

Quinto.- Ordenar a la Sección de Régimen y Registro de Personal, para que en aplicación de la Disposición Adicional de dicho Reglamento Interno del Servicio de Información Turística, incorpore su contenido respecto de los puestos de trabajo y retribuciones en la próxima revisión de la RPT, para su correcta remuneración.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los trabajadores interesados, al Negociado de Nóminas, a la Sección de Régimen y Registro de Personal, y a la Asesoría Jurídica.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR LA ENTIDAD CARDONILLO, EMPRESA AGROAVÍCOLA DE TEJINA, POR LAS OBRAS DE CALA PARA ACOMETIDA A LA RED DE RIEGO EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE SIRACUSA, Nº 16, EN LA ZONA DE TEJINA.

Vista la solicitud formulada por la entidad Cardonillo, Empresa Agroavícola de Tejina, con NIF A38053179, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de cala para Acometida a la Red de Riego en la acera y calzada de la Calle Siracusa, nº 16, en la zona de Tejina y, resulta;

1º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 361/2017, concedió a la solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose le una garantía por importe de 32,00 €.

2º.- El día 17 de noviembre de 2017, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza, a nombre de la entidad Cardonillo, Empresa Agroavícola de Tejina, con NIF A38053179, por importe de 32,00 €, en concepto de *"Fianza obras de cala para acometida a la red de riego en la acera y calzada de Calle Siracusa, nº 16, en Tejina, según Decreto 361/2017"*, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

3º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 12 de julio de 2018, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

4º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras de fecha 12 de julio de 2018.

5º.- De lo anterior, se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 166.1 r) y 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística las instalaciones que afecten al subsuelo, incluidas las que realicen los particulares en terrenos de dominio público, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- El Área de Obras e Infraestructuras, ha emitido el preceptivo informe, de fecha 12 de julio de 2018, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de acuerdo con lo propuesto,
ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de treinta y dos euros (32,00 €), depositó la entidad Cardonillo, Empresa Agroavícola de Tejina, con NIF A38053179, en concepto de garantía de obras de cala para Acometida a la Red de Riego en la acera y calzada de la Calle Siracusa, nº 16, en la zona de Tejina.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" con un presupuesto máximo de licitación de 1.735.163,40 euros, sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 121.461,44 euros, resulta:

1º.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 22 de junio de 2018, procedió a la apertura de las proposiciones económicas y ofertas relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes (sobres número 3), y acordó excluir la proposición presentada por la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), de conformidad con lo establecido en los artículos 145 del TRLCSP y 84 del RGLCSP, por contravenir la cláusula 13.3.1 bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares toda vez que el precio ofertado en el concepto CONSERVACION PREVENTIVA, por importe de 1.665.756,86 €, IGIC excluido, supera la cantidad prevista en la cláusula 6.2 del referido Pliego para dicho concepto. El citado acuerdo se notificó a la empresa con fecha 29 de junio de 2018.

2º.- Consta en el expediente acta de la Mesa de contratación de fecha 9 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

"... La Presidenta comienza la sesión reiterando el resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, de conformidad con el informe emitido por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 11 de junio de 2018, a requerimiento de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2018, en el que se realiza una valoración detallada de cada una de las empresas admitidas del siguiente tenor literal:

"... **PRIMERO:** La cláusula 10 del P.C.A.P. establece la relación de los criterios de adjudicación que han de servir de base para la adjudicación del contrato. Atendiendo a lo solicitado por la Mesa de Contratación, respecto al criterio señalado con el número 1, se procede a realizar la evaluación de las ofertas y la valoración en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato:

<p>1.- MEJOR MEMORIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS</p> <p><i>Se valorarán las Memorias Técnicas presentadas por los licitadores considerando aquellas propuestas que redunden en una mejor organización de los servicios y que contribuyan a un aumento del valor del contrato sin coste alguno para la Administración, conforme a su nivel de definición, detalle y coherencia, de la siguiente manera:</i></p>	<p><i>Hasta 30 PUNTOS</i></p>
<p>– <i>Descripción detallada de la planificación, organización, control y realización de los trabajos de conservación preventiva y de conservación correctiva y otros trabajos incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, atendiendo específicamente al organigrama de medios personales, horarios, medios materiales, coordinación, tiempos de respuesta, comunicación e inspección, con concreción respecto de los servicios urgentes y recursos y metodología propuesta para garantizarlos todos los días del año, las 24 horas.</i></p>	<p><i>Hasta 20 puntos</i></p>
<p>– <i>Las mejoras en los procedimientos de trabajo respecto de las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que describan buenas prácticas en la ejecución del contrato, especialmente con lo relacionado en el conocimiento de la tecnología de regulación y control como en el Sistema de Prioridad Tranviaria.</i></p>	<p><i>Hasta 10 puntos</i></p>
<p><i>Los licitadores deberán presentar obligatoriamente para la valoración del criterio nº 1, una Memoria que no debería superar la extensión total máxima de 15</i></p>	

páginas, en formato A-4 debidamente numeradas, escritas con el interlineado 1,5, con tipo de letra Arial y tamaño 9. Se presentará tanto en formato papel como formato digital (PDF), advirtiéndose que en caso de disparidad en ambos documentos prevalecerá lo descrito en documento papel.

SEGUNDO: *Para la valoración de las ofertas se ha tenido en cuenta que lo establecido en el P.P.T. debe ser obligado para todo licitador, siendo puntuadas solamente las que ofertan extremos adicionales que impliquen un mayor beneficio al propio objeto del contrato así como al interés general, atendiendo a lo establecido en el P.C.A.P.*

*A efectos de valorar las Memorias Técnicas de Organización de los Servicios se sigue lo establecido en la cláusula 10.4 del P.C.A.P., esto es: A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio. Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*O)/10$, donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta."*

Por lo tanto para dar cumplimiento de lo exigido en las cláusulas 10 y 13 del P.C.A.P., se ha llevado a cabo el análisis de la documentación aportada por cada una de las empresas admitidas por la Mesa de Contratación, respecto de cada desglose determinado, y posteriormente se ha realizado un estudio comparativo que dé respuesta a los aspectos previstos en el P.C.A.P. y en concreto a los que permita establecer si lo ofertado iguala o mejora la previsto en el P.P.T. Una vez realizado este análisis y comparativo sobre las memorias presentadas se ha procedido a ponderar las diferentes ofertas respecto la mejor de ellas para finalmente asignar las puntuaciones correspondientes.

A continuación se procede a señalar las características destacadas presentadas por cada una de las empresas así como la valoración asignada a cada una de ellas. Todas las empresas han presentado las ofertas tanto en formato papel como en digital, según establece el P.C.A.P.

Criterio 1.1.

Descripción detallada de la planificación, organización, control y realización de los trabajos de conservación preventiva y de conservación correctiva y otros trabajos incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, atendiendo específicamente al organigrama de medios personales, horarios, medios materiales, coordinación, tiempos de respuesta, comunicación e inspección, con concreción respecto de los servicios urgentes y recursos y metodología propuesta para garantizarlos todos los días del año, las 24 horas.

LUMICAN, S.A.

La empresa presenta la mejor memoria con una destacada y detallada descripción de la planificación, organización, control y realización de los trabajos de conservación preventiva y de conservación correctiva y otros trabajos y todo ello debidamente justificado, con adecuados elementos que redundan en la calidad del servicio.

*En relación con el **organigrama de medios personales** relaciona todo el personal descrito en la memoria, incorporando un equipo adicional formado por 2 operarios para poder realizar las mejoras propuestas, así como medios personales que pone a disposición como soporte logístico y técnico. Es la única oferta que aporta los nombres, titulación, categorías y experiencia de cada uno de los trabajadores adscritos al contrato así como de quiénes conforman el personal del departamento técnico de apoyo que pone a disposición como soporte logístico y técnico al personal asignado a este contrato, especificando además quién sería el sustituto del Responsable del Servicio. Mejora el plazo de presentación del Plan Anual de Formación a un mes, detalla el tipo de formación que reciben los trabajadores apreciándose una óptima capacitación y a modo de ejemplo presenta la planificación del año en curso en materia de Riesgos Laborales, donde se aprecia un amplio listado de cursos.*

*En lo que se refiere al **horario**, la jornada laboral propuesta es de 7:00 a 15:00 horas, con posibilidad de variación en función de las necesidades del servicio. Indica que ofrece un sistema de control de personal en tiempo real basado en la aplicación CS-Time, implantado ya en la empresa y destacando la posibilidad de ser instalado en las dependencias municipales, para acceder a la información recopilada en el sistema.*

*En cuanto a **medios materiales** indica que cuenta con los necesarios para la óptima realización del servicio relacionando los de mayor relevancia, detalla un amplio stock de material referente a los distintos elementos semafóricos, estaciones toma de datos, material eléctrico y electrónico así como señales circunstanciales y de balizamiento. Como factor de atención especial cabe destacar que propone una flota 100% eléctrica, compuesta por dos vehículos tipo furgoneta Renault Kangoo Z.E. eléctricos para los equipos de mantenimiento y una moto eléctrica para el responsable del servicio, disminuyendo a 0 las emisiones al medio ambiente. Por lo que además de una mejora cuantitativa es una mejora cualitativa en cuanto a la reducción de emisiones.*

*En cuanto a **coordinación, tiempos de respuesta, comunicación e inspección** se ha decidido describirla conjuntamente debido a que presenta un muy buen nivel de detalle y coherencia entre estos aspectos y evitar así la reiteración de algunas características. Por una parte, además de los correos electrónicos y teléfonos fijos es de destacar que todo el personal adscrito al servicio dispondrá de un teléfono móvil y estará localizable las 24 horas los 365 del año, cada vehículo dispondrá de kit manos libres y de emisoras móviles con frecuencia propia para los casos que caiga la red de telefonía móvil o no haya cobertura 3G/4G. Indica que dispone de una licencia del software WEBEX para realizar videoconferencias pero con los medios existentes y propuestos no se considera que aporte mejora. Además ofrece una tableta electrónica tanto al responsable del servicio como del contrato, y a éste además un smartphone, para sacar mayor rendimiento a todas las aplicaciones que describe en la memoria y*

obtener no sólo una mejor comunicación sino una mejor coordinación en la ejecución del contrato.

Describe los sistemas de gestión tanto del inventario (INCA) como de gestión del servicio (Giman) al que implantarán un módulo de gestión de flota que monitoriza los vehículos disponiendo de la información necesaria para una mejor explotación del servicio. Este sistema dispone de interfaz de usuario web e interfaz para dispositivo móvil (Tablet y smartphone aportados por la empresa) que permite, entre otros, automatizar los procesos de registro y distribución de información relativa a los trabajos de mantenimiento, partes diarios, incidencias y también permite disponer y comunicar información de los trabajos.

Es quien propone la mejor reducción en la periodicidad de todas las tareas de mantenimiento preventivo y la única oferta que detalla los recursos para llevarlo a cabo. Añade además que harán un refuerzo en los aéreos en caso necesario, un seguimiento a los graffitis, anuncios y análogos realizados sobre los báculos y contarán con un Plan de actuación especial para desalentar este tipo de prácticas. Como otras premisas no descritas en el P.P.T. pero que se consideran mejoras para el servicio es que establece, igual que otra empresa, una periodicidad para el mantenimiento de los módulos acústicos y para los radares preventivos pero además, no sólo establece la periodicidad sino que incluye los protocolos de mantenimiento de éstos y la extracción de datos de los radares. Otra destacable oferta que realiza es el cambio de ubicación de cada uno de los radares preventivos al menos una vez durante la vigencia del contrato. Por otro lado, ofrece los mejores tiempos de reparación.

La empresa cuenta con un Plan de Movilidad Vial para minimizar los riesgos de accidentes laborales "in misión" e "in itinere" además de un Plan de Actuación ante Emergencias para sus instalaciones.

Para otros trabajos se comprometen a ejecutar las nuevas instalaciones 100% compatible con lo existente en la actualidad y realizar estudios de aforos en la vía, para lo que cuenta con 4 estaciones de tomas de datos, incluso detalla que el responsable del servicio realizará estudios de tráfico con macro y micro simulación indicando que utilizará las herramientas EMME3 y AMISUN 6, de las cuales tienen licencia y las pondrán a disposición del servicio siempre que sea necesario.

***En concreción respecto de los servicios urgentes y recursos y metodología propuesta para garantizarlos todos los días del año, las 24 horas;** indica que casi todos los trabajadores residen en la zona metropolitana por lo que garantizan una rapidez en respuesta y presencia ante averías, incidentes, emergencias o urgencias. El responsable del servicio será el Coordinador en situaciones de emergencia, garantizando una respuesta eficaz. Hacen mención al PEMU (Plan Emergencia Municipal) y que tendrán conocimiento de las líneas generales de éste, especialmente cuando el CECOPAL esté activado. Asimismo destacan que tienen coordinación con la Policía Local, Api Movilidad, Effico, Vías y Construcciones, Teidagua, que son las principales empresas de mantenimiento de otros servicios municipales y que así serán más eficientes ante cualquier incidencia. Distinguen claramente las tareas imprevistas, urgencias o*

emergencias y reflejan en cuadro los tiempos de respuesta y de presencia según el tipo de tarea.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto con respecto a este criterio, se considera que esta empresa presenta la oferta que mejor contribuye a un aumento del valor del contrato y con mayor definición, detalle y coherencia para el correcto funcionamiento de este servicio además por lo que se le ha asignado una valoración parcial de **10 puntos**, sobre los 10 posibles.*

UTE KAPSCH TRAFFICOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U

La memoria presentada se ajusta a los pliegos detallando no todos los aspectos previstos en el criterio número 1 del P.C.A.P.

*En relación con el **organigrama de medios personales** éste es acorde a lo establecido en el P.P.T aunque añade medios personales con dedicación parcial como soporte. Indican que tanto por sus conocimientos como su experiencia estarán preparados para realizar las tareas previstas en P.P.T. y que además serán formados específicamente en las instalaciones municipales pero no detalla dicha experiencia. Pone a disposición, de acuerdo a las necesidades, un soporte técnico de apoyo destacando como mejora que al principio del contrato pondrá asistencia técnica en la fase de implantación del Sistema Informático de Gestión del Mantenimiento Integral así como en la implantación del sistema de gestión de calidad y Medioambiente (ambas empresas están certificadas en las normas solicitadas). Mejora el plazo de presentación del Plan Anual de Formación a dos meses y aunque detalla los cursos propuestos, no lo especifica como la empresa mejor valorada.*

*En lo que se refiere al **horario** la empresa propone una jornada laboral de 7:00 a 15:00 horas para el equipo formado por dos operarios y jornada partida de 9:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 horas para el responsable del servicio, no coincidiendo con el horario laboral municipal, pero estando disponible el resto de la jornada establecida. Por otro lado, parece haber contradicción cuando indica que el turno de trabajo arrancará con una reunión diaria de coordinación entre los técnicos de mantenimiento (operarios) y el responsable de servicio, en tanto en cuanto no coincide la hora de inicio de las jornadas laborales. Indica que el personal estará disponible las 24 horas los 365 días del año.*

*En cuanto a **medios materiales** relaciona las herramientas, maquinarias y aparatos de medida que pone a disposición del contrato, considerando la estimación correcta. En cuanto al stock indica que será parámetro a revisar durante toda la vigencia del contrato para lograr una optimización del mismo. Propone dos vehículos para el personal del servicio: una furgoneta y un furgón, considerándose este último una mejora cuantitativa al servicio; ambos provistos de botiquín, extintor, bolsa de recogida de residuos, telefonía móvil y medios auxiliares.*

*En lo referente a **coordinación y tiempos de respuesta**, no incorpora en la memoria detalle o definición que pueda tenerse en cuenta para valorarse como mejora.*

*En cuanto a **la comunicación e inspección** indica que el responsable del servicio y los dos operarios dispondrán de dirección de correo electrónico así como de terminales*

móviles incluyendo en los dos vehículos. Para la gestión del servicio propone la aplicación ROSMIMAN que permite gestionar y tratar todos los datos relacionados con el mantenimiento: gestión de activos y repuestos, identificación de averías, recursos humanos, gestión de informes. Si bien indica que al estar basada en tecnología web puede conectarse en cualquier punto que disponga de conexión a Internet no describe su funcionalidad y acceso tan detalladamente. Como valor añadido, según se aprecia en la metodología de trabajo del mantenimiento correctivo, éste es capaz de generar email automático al introducir un aviso de incidencia.

Por otra parte, desarrolla una nueva metodología general de mantenimiento sin justificar o aclarar que ésta mejore la calidad del servicio. No obstante, propone una mejora en la periodicidad de las tareas de mantenimiento preventivo, reduciéndolo prácticamente a la mitad en casi todas las tareas salvo en algunas que no reducen la periodicidad, valorando que incluye también nuevas operaciones de mantenimiento en los elementos relacionados en el punto 3.1 del PPT. Como otras premisas no descritas en el pliego y que se consideran mejoras, establece periodicidad para el mantenimiento de los módulos acústicos y para los radares preventivos, sin llegar a definir protocolos. Dentro de los tiempos de reparación propone mejoras en algunos de los relacionados en el PPT, que en comparación con la empresa que obtiene la máxima puntuación no son significativas. No especifica la necesidad de incrementar los recursos personales y/o materiales para garantizar estas mejoras en periodicidad y tiempos de reparación.

Para otros trabajos se comprometen a ejecutar las nuevas instalaciones 100% compatible y si bien incluye una metodología para la realización de éstos no hace mención alguna sobre la realización de aforos en la vía pública ni incluye en la lista de aparatos de medida los aforadores.

En cuanto a los servicios urgentes y recursos y metodología propuesta para garantizarlos todos los días del año, las 24 horas, no aporta metodología o dato alguno que pueda valorarse.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto con respecto a este criterio, si bien se considera que esta empresa presenta una oferta adecuada no resulta la más ventajosa para el funcionamiento de este servicio por lo que, ponderando respecto con la mejor oferta, se le ha asignado una valoración parcial de **6 puntos**, sobre los 10 posibles.*

SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.

La memoria presentada en general se ajusta a los pliegos, detallando sólo algunos aspectos de los establecidos en el criterio número 1 del P.C.A.P.

*En relación con el **organigrama de medios personales** hace una relación de personal sin definir específicamente experiencias, tareas y dedicación de cada uno de ellos. A parte de lo definido en el P.P.T. relaciona como medios adscritos al servicio, un responsable de prevención de riesgos (independiente al responsable del servicio) y un departamento técnico formado por un analista de datos, un ingeniero informático, un ingeniero de tráfico y un delineante, sin quedar acreditado ni justificado la dedicación e incidencia en este contrato, todo ello incluso porque indica que además pondrá a*

disposición los departamentos que forman la estructura de SICE. No mejora el plazo de presentación del Plan Anual de Formación y aunque detalla los cursos propuestos, no lo especifica como la empresa mejor valorada.

En lo que se refiere al **horario** hace referencia a lo establecido en el P.P.T.

En cuanto a **medios materiales** relaciona las máquinas, herramientas, medios auxiliares y stock que pone a disposición del contrato, considerando la estimación correcta. Propone como mejora un vehículo turismo para el responsable del servicio y el resto de vehículos según P.P.T.

En lo referente a **coordinación y tiempos de respuesta** no incorpora en la memoria detalle o definición que pueda tenerse en cuenta para valorarse como mejora.

En cuanto a **la comunicación e inspección** indica que adscribirán telefonía móvil y tabletas digitales para el responsable del servicio, el equipo de operarios y el ingeniero de tráfico así como un teléfono móvil para el equipo de refuerzo. Incluye en el punto 1.2.1 de su memoria una tabla con las tareas de mantenimiento preventivo a ejecutar, indicando en cada una de ellas que se realizará según pliego de condiciones. Sin embargo en su punto 2 propone una mejora en la periodicidad y alcance de algunas de las tareas y también mejora los tiempos de reparación pero todo ello sin que hayan quedado argumentadas las contradicciones con el punto 1.2.1. y tampoco especifica la necesidad de incrementar los recursos personales y/o materiales para garantizar estas mejoras en periodicidad y tiempos de reparación.

En cuanto a la gestión del servicio propone concretamente la aplicación PRISMA3 como sistema de gestión informático GMAO, que permite gestionar los recursos, los trabajos, históricos analíticos, partes diarios y distribución de la información.

Menciona la disponibilidad de aplicaciones para el control de tráfico desarrolladas o integradas por SICE en sus productos sin especificar la compatibilidad con lo existente en la actualidad.

Para otros trabajos alude exclusivamente a lo establecido en el P.P.T.

En caso de **situaciones de emergencias** aparece la figura del Coordinador en Situaciones de Emergencias, que no es el responsable del servicio, para realizar estudios de prioridad semafórica, itinerarios más comunes y la coordinación con entidades externas al Centro de Control, pero no detalla ni justifica metodología para garantizar una respuesta eficaz y tampoco se adecua con el servicio actual.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto con respecto a este criterio, se considera que esta empresa si bien oferta algunas mejoras, éstas son limitadas respecto de las ofertas que obtienen mejor puntuación, además adolece de una planificación de los trabajos coherente, por lo que se le ha asignado una valoración parcial de **4 puntos**, sobre los 10 posibles.

SETGA, S.L.U.

La memoria presentada en general se ajusta a los pliegos, detallando sólo algunos aspectos de los establecidos en el criterio número 1 del P.C.A.P.

En cuanto al **organigrama de medios personales**, pone a disposición el personal definido en el P.P.T, especifica la titulación y categorías del personal, describiendo las tareas y la dedicación de ellos pero sin entrar a detallar la experiencia de dicho personal. No mejora el plazo de presentación del Plan Anual de Formación y tampoco detalla ni relaciona cursos propuestos. Detalla con claridad las medidas preventivas en seguridad y salud pero se considera que no es aspecto a ser valorado según el P.C.A.P.

En cuanto al **horario** especifica que la jornada laboral será de 7:30 a 15:30 y siempre que sea necesario con disponibilidad las 24 horas 365 días al año. Utilizará un sistema de gestión de personal de fichaje y registro interno del mismo.

En cuanto a **medios materiales** alude a lo establecido en el PPT, con la salvedad que indica que los vehículos tendrán una antigüedad máxima de 6 años o 250.000 km. En referencia a maquinaria, herramientas y material de señalización, alude también a lo indicado en el P.P.T. por lo que no aporta dato alguno a tener en cuenta en la valoración.

En lo referente a **coordinación y tiempo de respuestas** no incorpora en la memoria detalle o definición que pueda tenerse en cuenta para valorarse como mejora.

En cuanto a la **comunicación e inspección** indica que todos los vehículos estarán comunicados mediante telefonía móvil. Por otra parte, detalla con claridad el plan mensual de mantenimiento preventivo en función del número de cruces existentes pero con la misma periodicidad establecida en el P.P.T., realizando un recorrido diario por la mitad de los cruces y vigilando cualquier obra que se realice en la vía pública que pudiera afectar al buen funcionamiento de las instalaciones. Describe cómo procedería a las reparaciones, en las mismas condiciones del P.P.T., y detalla cómo registrarían las reclamaciones, quejas, sugerencias e incidencias. Por otra parte, sólo indica que presentará en enero una memoria relativa al año anterior pero no detalla qué tipo de gestión de servicio llevará a cabo salvo que el Responsable del Servicio dejará constancia de los trabajos realizados en formatos que podrán ser requeridos.

Para otros trabajos alude a lo establecido en el P.P.T., pero cabe destacar como mejora la elaboración de un informe anual sobre posibles instalaciones, modificaciones o análogo de acuerdo a las necesidades observadas.

En cuanto a los **servicios urgentes** o emergencias no aporta metodología o dato alguno que pueda valorarse.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto con respecto a este criterio, se considera que esta empresa presenta una oferta que adolece de propuestas que redunden en una mejor organización de los servicios y de mejoras que contribuyan a un aumento del valor del contrato en relación al resto de ofertas que han obtenido mejor puntuación, por lo que se le ha asignado una valoración parcial de **3 puntos**, sobre los 10 posibles.

JUAN PADRÓN, S.L.

La memoria se ajusta al PPT pero no se ajusta al criterio de adjudicación número 1 "Se valorarán aquellas propuestas que redunden en una mejor organización de los servicios y que contribuyan a un aumento del valor del contrato sin coste alguno para la

Administración, conforme a su nivel de definición, detalle y coherencia" al no aportar valor añadido sobre una posible mejor planificación, organización, control y realización de los trabajos de conservación preventiva y de conservación correctiva y otros trabajos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto con respecto a este criterio, se considera que esta empresa presenta una oferta exacta a lo descrito en el PPT, por lo que se le ha asignado una valoración parcial de **0 puntos**, sobre los 10 posibles.

Por lo expuesto y atendiendo a lo establecido en la cláusula 10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones, del PCAP, el resultado de la valoración de las ofertas en el criterio 1.1. "Descripción detallada de la planificación, organización, control y realización de los trabajos de conservación preventiva y de conservación correctiva y otros trabajos incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, atendiendo específicamente al organigrama de medios personales, horarios, medios materiales, coordinación, tiempos de respuesta, comunicación e inspección, con concreción respecto de los servicios urgentes y recursos y metodología propuesta para garantizarlos todos los días del año, las 24 horas." es el siguiente:

EMPRESAS	Valoración (0 a 10)	Puntuación (P=(pm*O)/10)
LUMICAN, S.A.	10	20
UTE-KAPSCH TRAFFICOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U	6	12
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	4	8
SETGA, S.L.U.	3	6
JUAN PADRÓN, S.L.	0	0

Criterio 1.2.

Las mejoras en los procedimientos de trabajo respecto de las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que describan buenas prácticas en la ejecución del contrato, especialmente con lo relacionado en el conocimiento de la tecnología de regulación y control como en el Sistema de Prioridad Tranviaria.

LUMICAN, S.A.

Un considerable volumen de la memoria lo dedican a describir los procedimientos de este criterio entre los que cabe destacar que garantizan al 100% la compatibilidad con la gestión de la preferencia del Tranvía, que cuentan con los PC portátiles con software de comunicación con las distintas centrales, imprescindible para consultar averías, programaciones, como mejora en la ingeniería de regulación y control. Indican que tienen contacto directo con Unelco-Endesa para conocer los cortes de energía programados y así determinar si hay intersecciones afectadas. Además destacan el conocimiento que tienen en la tecnología de regulación y control así como en el sistema de prioridad tranviaria, describiendo que en La Laguna hay dos finales de línea y una integración entre el sistema ferroviario para el cambio de agujas y el sistema de regulación de tráfico.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto con respecto a este criterio, se considera que es la mejor oferta a nivel de definición, detalle y coherencia, por lo que se le ha asignado una valoración parcial de **10 puntos**, sobre los 10 posibles.*

UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U.–LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U

En la memoria indican que la empresa Kapsch tiene demostrada experiencia en contratos de mantenimiento de sistemas de control urbano que emplean el mismo tipo de reguladores instalados en San Cristóbal de La Laguna y destaca un servicio similar en cuanto a que incorpora reguladores de la marca ETRA, centrales de zona y una prioridad bus tranviaria igual a la instalada en La Laguna por lo que indica prácticas de ejecución en el contrato pero sin el nivel de detalle para alcanzar la máxima puntuación.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto con respecto a este criterio, si bien se considera que esta empresa presenta una oferta satisfactoria no resulta la más ventajosa en comparación con el resto de proposiciones, por lo que se le ha asignado una valoración parcial de **8 puntos**, sobre los 10 posibles.*

SETGA, S.L.U.

La empresa indica que dispone de la experiencia y cualificación necesaria, se compromete a tener una reunión con los responsables de la gestión y explotación del tranvía, dispone de los equipos de medida y comprobación de errores para las distintas balizas que conforman la detección del paso de Tranvía, minimizando los posibles inconvenientes que pudieran surgir pero sin el nivel de definición o detalle suficiente en las prácticas de ejecución en el contrato.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto con respecto a este criterio, se considera que la oferta adolece de acreditación o definición, por lo que se le ha asignado una valoración parcial de **3 puntos**, sobre los 10 posibles.*

JUAN PADRÓN, S.L.

*En cuanto a los procedimientos de trabajo no describe práctica alguna en la ejecución del contrato relacionado en el conocimiento de la tecnología de regulación y control como en el sistema de prioridad tranviaria por lo que no puede valorarse y se le ha asignado una valoración parcial de **0 puntos**, sobre los 10 posibles.*

SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.

*En cuanto a los procedimientos de trabajo no describe práctica alguna en la ejecución del contrato relacionado en el conocimiento de la tecnología de regulación y control como en el sistema de prioridad tranviaria por lo que no puede valorarse y se le ha asignado una valoración parcial de **0 puntos**, sobre los 10 posibles.*

Por lo expuesto y atendiendo a lo establecido en la cláusula 10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones, del PCAP, el resultado de la valoración de las ofertas en el criterio 1.2 "Las mejoras en los procedimientos de trabajo respecto de las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que describan buenas prácticas en la ejecución

del contrato, especialmente con lo relacionado en el conocimiento de la tecnología de regulación y control como en el Sistema de Prioridad Tranviaria” es el siguiente:

EMPRESAS	Valoración (0 a 10)	Puntuación (P=(pm*O)/10)
<i>LUMICAN, S.A.</i>	<i>10</i>	<i>10</i>
<i>UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U</i>	<i>8</i>	<i>8</i>
<i>SETGA, S.L.U.</i>	<i>3</i>	<i>3</i>
<i>SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>JUAN PADRÓN, S.L.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>

CONCLUSIÓN: Que el resultado de la valoración de las ofertas sobre el criterio número 1 “Mejor memoria técnica de organización de los servicios”, se muestra la tabla resumen de las puntuaciones obtenidas por cada una de las empresas ordenadas de mejor a menor puntuación.

EMPRESAS	Criterio 1.1.	Criterio 1.2	TOTAL
<i>LUMICAN, S.A.</i>	<i>20</i>	<i>10</i>	<i>30</i>
<i>UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U</i>	<i>12</i>	<i>8</i>	<i>20</i>
<i>SETGA, S.L.U.</i>	<i>6</i>	<i>3</i>	<i>9</i>
<i>SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.</i>	<i>8</i>	<i>0</i>	<i>8</i>
<i>JUAN PADRÓN, S.L.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>

Por tanto, la empresa que ha obtenido la mayor puntuación es LUMICAN, S.A....”

Una vez realizado el acto público de apertura de proposiciones económicas y ofertas relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes (sobre número 3), en sesión celebrada el 22 de junio de 2018 y en virtud de lo establecido en el art. 160 del TRLCSP y 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación acuerda solicitar informe al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de si las proposiciones de las empresas admitidas, JUAN PADRÓN, S.L.; SETGA, S.L.U.; LUMICÁN, S.A. y PROPUESTA UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U.-LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U., se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que incluya la valoración de los criterios de adjudicación nº 2 “Mejoras complementarias”, nº 3 “Menor precio del concepto de CONSERVACIÓN PREVENTIVA” y nº 4 “Menor precio del concepto de CONSERVACIÓN CORRECTIVA Y OTROS TRABAJOS”, evaluables mediante cifras o porcentajes (sobre nº 3) tal y como indican las cláusulas 10 y 13.3-bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la identificación de las proposiciones incursas en baja anormal o desproporcionada, si fuera el caso, y si no hubiera alguna en este supuesto, la clasificación por orden decreciente de las

proposiciones presentadas con la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta además los criterios de adjudicación presentados en el sobre número dos (2).

El citado informe, de fecha 6 de julio de 2018, tiene el siguiente tenor literal:

"... **PRIMERO:** La cláusula 10 del P.C.A.P. establece la relación de los criterios de adjudicación que han de servir de base para la adjudicación del contrato. Atendiendo a lo solicitado por la Mesa de Contratación, se procede a realizar la valoración de las proposiciones de las empresas admitidas, respecto a los criterios señalados con los números 2, 3 y 4, que son:

<p>2.- Mejoras complementarias</p> <p><i>Se valorarán aquellas propuestas que mejoren el valor técnico de las prestaciones, sin mayor coste para la Administración, en concreto las siguientes:</i></p>	<p>Hasta 25 PUNTOS</p>
<p>- Actualización del Inventario</p> <p><i>Se valorará en este aspecto el menor tiempo de introducción del inventario de elementos, prevista en la prescripción 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), según se indica:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Antes de 1 mes..... 2 puntos.</i> ▪ <i>Entre 1 y 2 meses..... 1 punto.</i> 	<p><i>Hasta 2 puntos</i></p>
<p>- Mejoras de carácter Medioambiental y de Calidad</p> <p><i>Se valorará en este aspecto el menor tiempo de implantación del sistema de gestión medioambiental y de calidad, prevista en la prescripción 11.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), según se indica:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Implantado antes de 3 meses..... 3 puntos.</i> ▪ <i>Implantado antes de 6 meses..... 2 puntos.</i> ▪ <i>Implantado antes de 9 meses..... 1 punto.</i> 	<p><i>Hasta 3 puntos</i></p>
<p>- Mejora en Reguladores</p> <p><i>Se valorará la instalación de nuevos reguladores previstos en el Anexo I y en la prescripción 4 del PPT. La oferta se realizará en términos económicos, por importe anual y deberá prestarse durante toda la vigencia del contrato. Esta mejora no supondrá coste adicional a la Administración y se cuantificará, a efectos de la ejecución del contrato, a los precios unitarios del Anexo II del PPT con la baja ofertada por el licitador e incluirá todos los conceptos para su disponibilidad como desmontaje, suministro, montaje y armario.</i></p>	<p><i>Hasta 10 puntos</i></p>

<p align="center">- Realización de Aforos en la vía pública</p> <p><i>Se valorará la realización de aforos en la vía pública, previstos en la prescripción 4 del PPT. La oferta se realizará en términos económicos, por importe anual y deberá prestarse durante toda la vigencia del contrato. Esta mejora no supondrá coste adicional a la administración y se cuantificará a efectos de la ejecución del contrato, al precio establecido en el Anexo II del PPT con la baja ofertada por el licitador.</i></p>	<p align="center"><i>Hasta 10 puntos</i></p>
<p><i>La determinación última de las unidades y ubicación de las mejoras complementarias ofertadas corresponderá al servicio gestor o responsable del contrato.</i></p> <p><i>Todas las mejoras ofertadas incluirán todas las actuaciones necesarias para su implantación, inclusive obras, conexionado y puesta en funcionamiento y garantías de acuerdo a la normativa exigible.</i></p>	

<p>3.- Menor precio del concepto de CONSERVACIÓN PREVENTIVA</p> <p><i>Se valorará el menor precio del concepto de la parte de conservación preventiva (1.592.363,40 € sin IGIC). El importe total de la cantidad rebajada se repercutirá para incrementar la dotación destinada a la Conservación Correctiva y Otros Trabajos.</i></p>	<p align="center"><i>Hasta 25 PUNTOS</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

<p>4.- Menor precio del concepto de CONSERVACIÓN CORRECTIVA Y OTROS TRABAJOS</p> <p><i>Se valorará el porcentaje a razón de 0,20 puntos por cada décima porcentual rebajada sobre el conjunto de los precios unitarios del Anexo II "Cuadro de Precios Conservación Correctiva y Otros Trabajos" del Pliego de Prescripciones Técnicas".</i></p>	<p align="center"><i>Hasta 20 PUNTOS</i></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

SEGUNDO: Para la valoración de las ofertas se ha tenido en cuenta lo establecido en la cláusula 10.4.2 del P.C.A.P., esto es: "Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignará a cada una de ellas los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora)"

Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 17.4. y los artículos 85 y 86 del Reglamento General de LCAP no se identifica proposición anormal o desproporcionada, por lo que se procede a la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas respecto a cada criterio.

Criterio nº 2. "Mejoras Complementarias"

- **Actualización del Inventario (Criterio 2.1)**

Actualización del inventario	Proposición	Puntuación Criterio 2.1
LUMICAN SA	Antes de 1 mes	2
UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U	Antes de 1 mes	2
JUAN PADRÓN, S.L.	Entre 1 y 2 meses	1
SETGA, S.L.U.	Entre 1 y 2 meses	1

- **Mejoras de carácter Medioambiental y de Calidad (Criterio 2.2)**

Mejoras de carácter Medioambiental y Calidad	Proposición	Puntuación Criterio 2.2
SETGA, S.L.U	Antes de 3 meses	3
LUMICAN SA	Antes de 3 meses	3
UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U	Antes de 3 meses	3
JUAN PADRÓN, S.L.	Antes de 9 meses	1

- **Mejora en Reguladores (Criterio 2.3)**

Mejora en Reguladores	Proposición (€)	Puntuación ($P=(pm*O)/mo$)
SETGA, S.L.U	96.488,73	10
LUMICAN SA	91.456,58	9,48
JUAN PADRÓN, S.L.	84.655,48	8,77
UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U	59.229,21	6,14

- **Realización de Aforos en la vía pública (Criterio 2.4)**

Mejora en Realización de Aforos en la vía pública	Proposición (€)	Puntuación ($P=(pm*O)/mo$)
JUAN PADRÓN, S.L.	115.268,40	10
LUMICAN SA	109.504,98	9,50

SETGA, S.L.U	106.046,93	9,20
UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U	86.451,00	7,50

Por tanto la puntuación total del criterio nº 2 "Mejoras complementarias" es:

Mejoras Complementarias	Criterio 2.1	Criterio 2.2	Criterio 2.3	Criterio 2.4	Total Criterio Nº 2
LUMICAN SA	2	3	9,48	9,50	23,98
SETGA, S.L.U	1	3	10	9,20	23,20
JUAN PADRÓN, S.L.	1	1	8,77	10	20,77
UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U	2	3	6,14	7,50	18,64

Criterio nº 3. "Menor precio del concepto de CONSERVACIÓN PREVENTIVA"

Criterio nº 3	Proposición (€)	Puntuación ($P=(pm*mo)/O$)
JUAN PADRÓN, S.L.	1.078.800,30	25
UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U	1.157.648,18	23,30
LUMICAN SA	1.164.999,69	23,15
SETGA, S.L.U	1.190.500,00	22,65

Criterio nº4. "Menor precio del concepto de CONSERVACIÓN CORRECTIVA Y OTROS TRABAJOS"

Criterio nº 4	Proposición (%)	Puntuación ($P=(pm*mo)/O$)
JUAN PADRÓN, S.L.	10	20
SETGA, S.L.U	10	20
LUMICAN SA	10	20
UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U	10	20

La puntuación total, atendiendo a la valoración de los criterios de adjudicación nº 2 "Mejoras complementarias", nº 3 "Menor precio del concepto de CONSERVACIÓN PREVENTIVA" y nº 4 "Menor precio del concepto de CONSERVACIÓN CORRECTIVA Y OTROS TRABAJOS", evaluables mediante cifras o porcentaje (sobre nº 3), es:

Puntuación criterios evaluables mediante cifras o porcentaje (sobre 3)	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Total (sobre 3)
---------------------------------------------------------------------------	------------	------------	------------	--------------------

LUMICAN SA	23,98	23,15	20	67,13
SETGA, S.L.U	23,20	22,65	20	65,85
JUAN PADRÓN, S.L.	20,77	25	20	65,77
UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U	18,64	23,30	20	61,94

CONCLUSIÓN; Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 10.4.3 del PCAP, obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto de cada uno de los criterios, se procede a obtener la puntuación final con la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, teniendo en cuenta además los criterios de adjudicación presentados en el sobre número dos (2):

EMPRESAS	Sobre 2 (criterio 1)	Sobre 3 (Criterios 2, 3 y 4)	TOTAL
LUMICAN, S.A.	30	67,13	97,13
UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U	20	61,94	81,94
SETGA, S.L.U.	9	65,85	74,85
JUAN PADRÓN, S.L.	0	65,77	65,77

Por tanto, la empresa que ha obtenido la mayor puntuación es LUMICAN, S.A....”

La Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el informe emitido por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 6 de julio de 2018, y una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 151.2 del TRLCSP y cláusula 13.2, en relación con las cláusulas 17.1, 18 y 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, acuerda proponer al órgano de contratación:

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

EMPRESAS	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Total
LUMICAN SA	30	23,98	23,15	20	97,13
UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. – LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U	20	18,64	23,30	20	81,94
SETGA, S.L.U	9	23,20	22,65	20	74,85
JUAN PADRÓN, S.L.	0	20,77	25	20	65,77

Segundo.- Adjudicar a la empresa LUMICAN, S.A. con CIF A-35038900 mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" por un importe máximo limitativo del compromiso económico de UN MILLÓN

SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.735.163,40 €) sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (121.461,44 €), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- CONSERVACIÓN PREVENTIVA: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.164,999,69 €), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración por importe de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS, CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (81.549,98 €).

- CONSERVACIÓN CORRECTIVA Y OTROS TRABAJOS: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS, CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (570.163,71€), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS, CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (39.911,46 €) cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto Conservación Preventiva al importe máximo indicativo de éste, y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas con la baja ofertada del DIEZ POR CIENTO (10,00%).

El plazo de ejecución será de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día siguiente a su formalización. El contrato se ejecutará con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y la Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto a la Memoria técnica de organización de los servicios presentada y al resto de mejoras ofertadas sin coste para la Administración, entre otras:

- Sustitución e instalación de reguladores por un importe anual 91.456,58 €/año sin igic, con la baja ofertada.

- Realización de aforos en la vía pública durante la vigencia del contrato, sin coste adicional para la Administración, por un importe anual total de 109.504,98 €, sin IGIC con el porcentaje de baja ofertado aplicado.

La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar.

Tercero.- *Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil prevista en la cláusula 20.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con las condiciones establecidas en la prescripción 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

Cuarto.- *Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

La Presidenta da por terminada la reunión y para constancia de lo tratado redacto el acta que yo, la Secretaria, someto a la firma de la Presidenta, y resto de integrantes asistentes a la misma."

3º.- Cursado requerimiento a la empresa el 10 de julio de 2018 para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, en concreto, la acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la constitución de la garantía definitiva correspondiente, por importe de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS, CON DIECISIETE CÉNTIMOS (86.758,17 €), equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

4º.- Constan en el expediente documentos contables (RC) de presupuesto corriente y futuros, con números de documento 12018000007289, 12018000007290, 12018000007291, 12018000007334 y 12018000007354 respectivamente.

5º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación, ha emitido el preceptivo informe, de fecha 23 de julio de 2018, que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación de fecha 23 de julio del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

EMPRESAS	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Total
LUMICAN SA	30	23,98	23,15	20	97,13
UTE-KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. - LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U	20	18,64	23,30	20	81,94
SETGA, S.L.U	9	23,20	22,65	20	74,85
JUAN PADRÓN, S.L.	0	20,77	25	20	65,77

Segundo.- Adjudicar a la empresa LUMICAN, S.A. con CIF A-35038900 mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" por un importe máximo limitativo del compromiso económico de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.735.163,40 €) sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y

UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (121.461,44 €), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- CONSERVACIÓN PREVENTIVA: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.164,999,69 €), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración por importe de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS, CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (81.549,98 €).

- CONSERVACIÓN CORRECTIVA Y OTROS TRABAJOS: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS, CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (570.163,71€), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS, CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (39.911,46 €) cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto Conservación Preventiva al importe máximo indicativo de éste, y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas con la baja ofertada del DIEZ POR CIENTO (10,00%).

El plazo de ejecución será de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día siguiente a su formalización. El contrato se ejecutará con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y la Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto a la Memoria técnica de organización de los servicios presentada y al resto de mejoras ofertadas sin coste para la Administración, entre otras:

- Sustitución e instalación de reguladores por un importe anual 91.456,58 €/año sin igic, con la baja ofertada.
- Realización de aforos en la vía pública durante la vigencia del contrato, sin coste adicional para la Administración, por un importe anual total de 109.504,98 €, sin IGIC con el porcentaje de baja ofertado aplicado.

La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar.

Tercero.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil prevista en la cláusula 20.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con las condiciones establecidas en la prescripción 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE INTRUIDO PARA LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL REAJUSTE PRESUPUESTARIO SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE ESTA CIUDAD, SEGÚN INFORME

EMITIDO POR EL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA Y, RECTIFICAR EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE JULIO EN RELACIÓN AL MISMO, CORRESPONDIENTE A LA URGENCIA 1, DEL ORDEN DEL DÍA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo al reajuste presupuestario de la contratación del servicio denominado "**SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**", resulta:

1º.- En atención a que la Junta de Gobierno Local no tomó conocimiento del reajuste presupuestario que tuvo efecto como consecuencia del informe de este Departamento de fecha 12 marzo de 2018, se da cuenta a la Junta de la siguiente distribución por anualidades.

Año 2018 (marzo a noviembre):	2.883.100,25 €	IGIC: 86.493,01 €	2.969.593,26 €
Año 2019 (dic. 2018 a nov. 2019):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01 €	3.959.457,68 €
Año 2020 (dic. 2019 a nov. 2020):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01 €	3.959.457,68 €
Año 2021 (dic. 2020 a nov. 2021):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01 €	3.959.457,68 €
Año 2022 (dic. 2021 a febrero 2022):	961.033,42 €	IGIC: 28.831,00 €	989.864,42 €

2º.- Apreciado error en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2018, Sesión Ordinaria, urgencia.1, se informa:

Por error material en el contenido del referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2018, en la parte expositiva punto 3º, se realizó el siguiente reajuste presupuestario:

Año 2018 (julio a noviembre):	1.601.722,35 €	IGIC: 48.051,67€	1.649.774,02€
Año 2019 (dic. 2018 a nov. 2019):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€
Año 2020 (dic. 2019 a nov. 2020):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€
Año 2021 (dic. 2020 a nov. 2021):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€
Año 2022 (dic. 2021 a junio 2022):	1.922.066,85 €	IGIC: 67.272,34€	2.309.683,66€

Y, detectando un error material al transcribir la cantidad correspondiente al año 2022 sin el IGIC, que se señaló 1.922.066,85€, cuando en realidad es de 2.242.411,32€, que añadiendo el correspondiente IGIC por importe de 67.272,34€ resultan los 2.309.83,66 € que recoge el reajuste, por lo que la distribución por anualidades del contrato es la siguiente:

Año 2018 (julio a noviembre):	1.601.722,35 €	IGIC: 48.051,67€	1.649.774,02€
Año 2019 (dic. 2018 a nov. 2019):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€

Año 2020 (dic. 2019 a nov. 2020):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€
Año 2021 (dic. 2020 a nov. 2021):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€
Año 2022 (dic. 2021 a junio 2022):	2.242.411,32 €	IGIC: 67.272,34€	2.309.683,66€

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia corresponde a la Junta de Gobierno local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

3º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Servicios Sociales, ha emitido el preceptivo informe, de fecha 20 de julio del presente año, que se encuentra incorporado al expediente.

4º.- Consta en el expediente, propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 20 de julio del año en curso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del reajuste presupuestario que tuvo efecto como consecuencia del informe del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, convalidando el mismo, de fecha 12 marzo de 2018.

Segundo.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 10 de julio de 2018, urgencia 1.-, el punto 3º, de la parte expositiva, del modo que:

Donde dice:

"(...) por lo que procede el siguiente reajuste presupuestario:

Año 2018 (julio a noviembre):	1.601.722,35 €	IGIC: 48.051,67€	1.649.774,02€
Año 2019 (dic. 2018 a nov. 2019):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€
Año 2020 (dic. 2019 a nov. 2020):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€
Año 2021 (dic. 2020 a nov. 2021):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€
Año 2022 (dic. 2021 a junio 2022):	1.922.066,85 €	IGIC: 67.272,34€	2.309.683,66€ (...)

Debe decir:

"(...) por la que procede el siguiente reajuste presupuestario:

Año 2018 (julio a noviembre):	1.601.722,35 €	IGIC: 48.051,67€	1.649.774,02€
Año 2019 (dic. 2018 a nov. 2019):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€
Año 2020 (dic. 2019 a nov. 2020):	3.844.133,67 €	IGIC: 115.324,01€	3.959.457,68€

Año 2021 (dic. 2020 a nov. 2021): 3.844.133,67 € IGIC: 115.324,01€ 3.959.457,68€

Año 2022 (dic. 2021 a junio 2022): 2.242.411,32 € IGIC: 67.272,34€ 2.309.683,66€ (...)

Tercero.- Mantener el resto del mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 10 de julio de 2018, inalterado en su tenor literal.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN A LA ENTIDAD OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., (GEOCAN), AMPLIACIÓN DE PLAZO DE UN MES DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN ACERAS CAMINO JARDINA ZONA FRENTE A IGLESIA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "**ADECUACIÓN ACERAS CAMINO JARDINA ZONA FRENTE A IGLESIA**", con Código de Identificación 1.01.007.17, resulta:

1º.- El proyecto técnico de las obras denominado "Adecuación aceras camino Jardina zona frente a iglesia", cuya ejecución se contrata, fue aprobado por Decreto nº 482/2017 de esta Concejalía de Obras e Infraestructuras, de fecha 13 de septiembre por un presupuesto de 113.700,14 €, sin incluir el I.G.I.C que asciende a 7.959,01 €.

2º.- El expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el gasto por importe de 121.659,15 €, incluido el I.G.I.C que deberá soportar esta Administración que asciende a 7.959,01 € y el pliego de cláusulas administrativas particulares, fueron aprobados por esta Concejalía de Obras e Infraestructuras mediante Decreto número 277/2017, de 13 de noviembre.

3º.- La fiscalización previa se realizó el día 8 de noviembre de 2017, habiéndose expedido con fecha 3 de octubre de 2017 el correspondiente documento contable RC con número de operación 12017000041726.

4º.- Esta Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 463/2017, de 27 de diciembre, resolvió adjudicar la ejecución de las citadas obras a la entidad **Obras Geotécnicas de Canarias S.L. (Geocan)**, por el importe de 102.270,00 €, sin incluir I.G.I.C., que asciende a 7.158,90 €. El plazo de ejecución de las obras es de cinco (5) meses.

5º.- Consta que con fecha 28 de diciembre de 2017, se formalizó contrato entre esta administración y la entidad adjudicataria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "**Adecuación aceras camino Jardina zona frente a iglesia**".

6º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de junio de 2018, acordó entre otras cosas ampliar el plazo de ejecución de las obras hasta el día 25 de julio de 2018.

7º.- Con fecha 20 de julio del corriente año, se emite nuevo informe por parte del Director de las Obras en el que a la vista de que no se va a terminar la obra en el

plazo señalado y, que la entidad adjudicataria informa que han tenido un error en los materiales de la obra, solicita una ampliación de plazo de dos meses, siendo el retraso imputable a la empresa.

8º.- En lo que respecta al plazo de duración de los contratos, en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se señala que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

9º.- El artículo 98, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) señala que, cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime y, resulte necesario para la terminación del contrato.

10º.- Por otra parte, en el artículo 100 del (RGLCAP), se señala que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que se estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo. El apartado segundo del precepto citado faculta asimismo a la Administración a conceder la prórroga que juzgue conveniente, en el caso de que el contratista no la solicitara.

El citado precepto dispone igualmente, que deben prorrogarse los contratos antes de la terminación del plazo de ejecución.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

12º.- El Área de Obras e Infraestructuras, Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa, ha emitido el preceptivo informe, que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad Obras Geotécnicas de Canarias S.L. (GEOCAN) ampliación de plazo de un (1) mes de las obras comprendidas en el proyecto denominada "**Adecuación aceras camino Jardina zona frente a iglesia**", hasta 25 de

septiembre de 2018, siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD MERCANTIL COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2018 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 O HASTA LA FECHA EN QUE SE FORMALICE EL NUEVO CONTRATO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la autorización a la entidad mercantil COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., de continuidad con la prestación del servicio de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, desde el 1 de junio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018, o hasta la formalización del nuevo contrato, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdos adoptados con fechas 20 de julio y 3 de septiembre de 2010, acordó adjudicar, provisional y definitivamente, a la empresa COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del servicio de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, por un precio de 13.656.731,65 euros, sin incluir el IGIC, que debería soportar la Administración por importe de 682.836,58 euros, por un plazo de ejecución de cuatro años,

2º.- La cláusula nueve del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), y cuarta del contrato, establecieron que la duración del contrato sería de cuatro años, comenzando su vigencia al día siguiente de su formalización, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo expreso de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de seis años.

3º.- En orden con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2014, acordó prorrogar el citado contrato para el período comprendido desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2016.

4º.- Ante la evidencia de la imposibilidad de poder tener tramitado por el Servicio Gestor a tiempo el expediente dirigido a la contratación del servicio que nos ocupa, en tanto que el contrato en vigor venció el día 30 de septiembre del 2016, se consideró por dicho Servicio la necesidad de promover un expediente dirigido a la autorización de la prestación del servicio por la actual adjudicataria; adoptándose acuerdo en ese sentido por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2016, que autoriza la prestación del servicio por el período comprendido desde el día 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de abril de 2017.

5º.- Por Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Servicios Municipales Núm. 3699/2016, de 30 de diciembre, se resolvió iniciar el expediente de contratación del servicio de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO.

6º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2017, se aprueba el procedimiento para la contratación del servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales, la apertura del procedimiento de adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el gasto que conlleva dicha contratación.

7º.- Debido a los plazos para la tramitación del expediente de contratación del citado servicio, se consideró por el Servicio Gestor la necesidad de promover un expediente dirigido a una nueva autorización de la prestación del servicio por la actual adjudicataria; adoptándose acuerdo en ese sentido por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2017, de autorización para la prestación del servicio que nos ocupa, por el período comprendido desde el día 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017.

8º.- Mediante Resolución de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación número 1152/2017, de fecha 12 de julio, que se adjunta en el expediente, se acuerda suspender el acto público de apertura de las proposiciones económicas y ofertas relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la contratación del servicio de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, señalado para el 18 de julio de 2017. Como consecuencia del recurso interpuesto por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. y FCC Industrial e Infraestructura Energética S.A.U. (UTE).

9º.- Con fecha 28 de agosto de 2017, Resolución número 108 el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, resolvió estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y por FCC INDUSTRIAL E

INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS S.A.U. (UTE), contra el acuerdo de la Mesa de Contratación, de 12 de junio de 2017, por el que se excluye a dichas empresas del proceso de licitación convocado por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la contratación del servicio de referencia. Así como anular la exclusión en el procedimiento de licitación indicado, ordenando la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la misma y disponer la admisión de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., y de FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS, S.A.U. (UTE), al procedimiento de licitación. Y levantar la suspensión acordada por Resolución 82/2017, de 30 de junio, del Titular del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47.4 TRLCSP.

10º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de diciembre de 2017, se acordó una nueva continuidad del servicio entre el periodo comprendido desde el día 1 de diciembre de 2017 hasta el día 31 de mayo de 2018.

11º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 2 de mayo de 2018, adjudicó el contrato a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L. (EFFICO), el servicio de "Conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del Municipio". Ante el citado acuerdo se interpuso recurso especial en materia de contratación por la empresa IMESAPI, S.A., lo que ha supuesto la suspensión de la tramitación.

La interposición del recurso, de acuerdo al artículo 53 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, recoge que *"una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, sin perjuicio de las medidas cautelares que en relación a estos últimos podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3"*.

12º.- Como consecuencia de la diligencia remitida por el Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Servicios Municipales emite propuesta de inicio del expediente de continuidad con fecha 5 de junio de 2018.

13º.- Se solicitó al responsable del Contrato que procediera a emitir informe a fin de cuantificar el gasto que supondría el autorizar la continuidad en la prestación del servicio por el periodo del 1 de junio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018, emitiéndose el mismo con fecha el 5 de junio, y en el que se hace constar, textualmente, lo siguiente:

"(...) En relación con el contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y

ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO" a favor de la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales S.L (EFFICO) se cuantifica el gasto como sigue:

Periodo	Importe autorización Del contrato (6 meses) (sin I.G.I.C)	Importe autorización Del contrato (6 meses) (con I.G.I.C)	Aplicación Presupuestaria
1 Junio 2018 31 Octubre 2018 (5 meses)	1.193.640,20 €	1.277.195,01 €	Alumbrado público- conservación y mantenimiento del alumbrado e instalación 190.16500.2279901

(...)"

14º.- Asimismo, consta en el expediente de su razón, escrito presentado por la COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con fecha 12 de junio de 2018, en el que presta su conformidad a la continuación de la prestación del servicio.

15º.- Mediante diligencia de fecha 5 de julio de 2018, se solicitó la emisión con carácter de definitivos del documento contable de retención de crédito (RC), lo cual se formalizó con fecha 10 de julio, según consta en el expediente, obrando el correspondiente documento contable de retención de crédito (RC), firmado y definitivo, señalado con el números de documento, 12018000040504 importe de 1.277.195,01 euros.

16º.- Remitido el expediente a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, ésta formula reparos al mismo con fecha 16 de julio de 2018.

17º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 309/2018, de 23 de julio, se resuelve levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal al presente expediente.

18º.- A estos antecedentes, se aplican las siguientes consideraciones jurídicas:

18.1.- El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, recogido dentro del Capítulo III del Título I relativo a las competencias establece que *"los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) en todos los municipios: alumbrado público (...)"*. Y, en este mismo orden de cosas, hemos de invocar los artículos 79 y siguientes de esta meritada Ley de Bases de Régimen Local, al disponer que el patrimonio de las Entidades Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan. Que dichos bienes serán de dominio público o patrimoniales y que serán bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. En este mismo sentido, el artículo 85 de la citada Ley de Bases del Régimen Local señala, en su primer apartado, que serán servicios públicos locales los que presente las Entidades Locales en el ámbito de sus

competencias; y, en su apartado segundo, previene que éstos habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente entre las enumeradas en el mismo, entra las que se encuentra en su apartado B) Gestión Indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por lo que la naturaleza del servicio, cuya continuidad en su prestación se pretende autorizar, es el de alumbrado público, siendo un servicio de prestación obligatoria y, por lo tanto, de los declarados de carácter esencial.

18.2.- Se debe proceder en los términos previstos en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo referido a expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que dispone que *"los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos"*.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109,1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que establece: *"La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante"*, a los efectos de dar cumplimiento a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato" (Art. 1 TRLCSP).

El precio es el adecuado para el efectivo cumplimiento de la prestación del servicio, cuya continuidad se pretende autorizar, viniendo determinado en razón de las condiciones establecidas en el contrato, ya vencido, y que fue formalizado el 30 de septiembre de 2010, estándose, entonces, a lo señalado en el artículo 87 del TRLCSP, sobre el precio del contrato.

18.3.- El artículo 39, en su apartado primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa"*. Y, en su apartado tercero, que *"excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas"*.

18.4.- Señalar el artículo 59.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que dice *"previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto"*. Añadiendo el apartado 2, que *"las entidades locales establecerán en las bases de ejecución del Presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación"*; lo que nos lleva a invocar, en esos términos, lo establecido en la Base 28 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

18.5.- Conforme establece el apartado 3 del artículo 35 del TRLCSP, que dice *"Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio"*. En relación a ello, la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a la duración de los contratos contempla lo siguiente: *"no obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario"*.

19º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los artículos 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

20º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente, de fecha 17 de julio de 2018.

21º.- La Jefatura de Sección del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente, con fecha 24 de julio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Autorizar a la entidad mercantil COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con CIF B-35529908, la continuidad del servicio de "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO", desde el día 1 de junio de 2018 hasta el día 31 de octubre de 2018, o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato.

Segundo.- Aprobar el gasto por la continuidad del servicio de "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO", desde el 1 de junio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018, por la entidad mercantil "COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con CIF B-35529908, que asciende a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (1.277.195,01 €), incluido IGIC.

Tercero.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (1.277.195,01 €) incluido IGIC, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la continuación del servicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 190.16500.2279901.

URGENCIA 5. - LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTINUIDAD, A LA ENTIDAD UTE INTERJARDÍN-TEGALPA, DEL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", DESDE EL 1 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 O HASTA LA FECHA EN QUE SE FORMALICE EL NUEVO CONTRATO ACTUALMENTE EN LICITACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vió el expediente relativo a la autorización a la entidad UTE Interjardín-Tegalpa, con CIF U-76.573.633, de continuidad con la prestación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", desde el día 1 de julio de 2018 hasta el día 31 de octubre de 2018 o hasta la adjudicación del nuevo contrato, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de junio de 2012, acordó adjudicar a la UTE INTERJARDÍN S.L. y TEGALPA S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación anticipada, el contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un precio de dos millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos nueve euros con cincuenta y dos céntimos (2.643.809,52 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la administración de ciento treinta y dos mil ciento noventa euros con cuarenta y ocho céntimos (132.190,48 €), por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 28 de junio de 2012.

2º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha día 27 de junio de 2014, acordó prorrogar el contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa UTE: INTERJARDÍN, S.L. Y TEGALPA, S.A., con CIF U-76573633, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 28 de junio de 2012, para el período comprendido desde el 28 de junio de 2014 hasta el 27 de junio de 2016, por el importe total de 2.828.876,18 euros, incluido el IGIC.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2016, adoptó acuerdo por el que se autorizaba a la prestataria del citado servicio, la entidad mercantil UTE INTERJARDÍN S.L. y TEGALPA S.L., la continuidad de la prestación del mismo, desde el día 28 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016; ello en las mismas condiciones que se definían en el contrato; y periodo que se determinó respecto de su inicio, en razón de que la fecha de finalización del contrato con su respectiva prórroga que tuvo lugar el día 27 de junio de 2016,

4º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de agosto de 2017, rectificado por acuerdo de 5 de septiembre de 2017, acordó la autorización de la continuidad del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", a la empresa UTE: INTERJARDÍN, S.L. Y TEGALPA, S.A., desde el 1 de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017.

5º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2017, acordó la autorización de la continuidad del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", a la empresa UTE: INTERJARDÍN, S.L. Y TEGALPA, S.A., desde el 1 de enero de 2018, hasta el 30 de junio de 2018.

6º.- Como consecuencia de la diligencia remitida por el Área de Servicio Municipales y Medio Ambiente, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite propuesta de inicio del expediente de continuidad con fecha 21 de junio de 2018.

5º.- Se solicitó al responsable del contrato que procediera a emitir informe a fin de cuantificar el gasto que supondría el autorizar la continuidad en la prestación del servicio por el periodo del 1 de julio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018, emitiéndose el mismo con fecha el 21 de junio y, en el que se hace constar, textualmente, lo siguiente:

1. Que el apartado "b" del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia propia de los municipios el "Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos,..."

2. Que teniendo en cuenta lo anterior debe considerarse que se trata de un servicio esencial y que de no prestarse:

a. Se derivaría una afección sensiblemente negativa al patrimonio municipal, en especial en lo referido al patrimonio vegetal e incluso al patrimonio histórico.

b. Podría producirse un incremento significativo del riesgo de daños para los bienes y las personas, que de verificarse podrían dar lugar a expedientes de reclamación patrimonial contra este Ayuntamiento.

3. Que este Ayuntamiento no dispone de medios propios suficientes para atender dicho servicio.

4. Que considerando todo lo expuesto en los puntos anteriores no se encuentra inconveniente en que se autorice la continuidad de dicho servicio.

5. Que se ha procedido a calcular la cuantificación del gasto y su distribución por anualidades, para el periodo que se solicita, esto es desde el 01/07/2018 al 31/10/2018, ambos inclusive, teniendo en cuenta la última revisión de precios del contrato (AMYSM 0860/13), quedando como sigue:

<i>Periodo:</i>	<i>Total, Igic Incluido, €</i>
<i>01/07/2018 al 31/10/2018 Julio a Octubre de 2018, 4 meses:</i>	<i>479.019,12 €</i>
Total	479.019,12 €

6º.- Consta en el expediente de su razón, escrito presentado por la entidad UTE Interjardín- Tegalpa S.L. con fecha 21 de junio de 2018, en el que presta su conformidad a la continuación de la prestación del servicio.

7º.- Así en orden con lo anterior, por diligencia de fecha 22 de junio de 2018, se solicitó la emisión con *carácter de definitivos* del documento contable de retención de crédito (RC), lo cual se formalizó con fecha 25 de junio de 2018, según consta en el expediente, obrando el correspondiente documento contable de retención de crédito (RC), firmado y definitivo, señalado con el números de documento, 12018000037076, importe de 479.019,12 euros, con cargo al ejercicio presupuestario 2018.

8º.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Servicios Municipales Núm. 1284/2017, de 2 de agosto, se resolvió iniciar el expediente de contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" por un periodo de duración de dos años.

9º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 7 de noviembre de 2017, acordó aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

10º.- Remitido el expediente a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, ésta formula reparos al mismo con fecha 4 de julio de 2018.

11º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 311/2018, de 23 de julio, se resuelve levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal al presente expediente.

12º.- A estos antecedentes de hecho, le son de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece entre otras competencias como propias del Municipio, en su apartado b), *"Medio ambiente urbano; en particular, parques y jardines públicos"*. Y, en este mismo orden de cosas, hemos de invocar los artículos 79 y siguientes de esta meritada Ley de Bases de Régimen Local, al disponer que el patrimonio de las Entidades Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan. Que dichos bienes serán de dominio público o patrimoniales, y, que serán bienes de dominio públicos los destinados a un uso o servicio público. Afirmación esta última que nos lleva a lo prevenido en el artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al decir que *"son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local"*; por lo que, la naturaleza del servicio, cuya continuidad en su prestación se pretende autorizar, es la conservación y mantenimiento de los jardines municipales.

12.2.- Se debe proceder en los términos previstos en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en lo referido a expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que dispone que *"los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos"*.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109,1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), establece que: *"La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante"*, a los efectos de dar cumplimiento a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato" (Art. 1 TRLCSP).

12.3.- El abono se realizará, según la cláusula segunda del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares, mensualmente, mediante presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada por un documento que refleje de forma detallada los servicios realizados, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o en su caso, por el designado como responsable del contrato. Es el adecuado para el efectivo cumplimiento de la prestación del servicio, cuya continuidad se pretende autorizar, viniendo determinado en razón de las condiciones establecidas en el contrato, ya vencido y, que fue formalizado el 4 de junio de 2014, estándose, entonces, a lo señalado en el artículo 87 del Texto Refundido 3/2011 por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), sobre el precio del contrato.

12.4.- Señalar el artículo 59.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que dice... "previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto". Añadiendo el apartado 2, que... "las entidades locales establecerán en las bases de ejecución del Presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación"; lo que nos lleva a invocar en esos términos lo establecido en la Base 28 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

12.5.- Conforme establece el apartado 3 del artículo 35 del TRLCSP, que dice... "Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio". En relación a ello, la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. en cuanto a la duración de los contratos contempla lo siguiente: "no obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario".

12.6.- En base a lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda, punto 3 del TRLCSP y artículo 15.2, c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en materia de contratación, sea cual sea su importe.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Servicios Municipales y Medioambiente, de fecha 17 de julio de 2018.

14º.- La Jefatura de Sección del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 24 de julio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Autorizar a la entidad UTE Interjardín-Tegalpa, con CIF U-76.573.633, la continuidad del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", desde el día 1 de julio de 2018 hasta el día 31 de octubre de 2018 o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato actualmente en licitación.

Segundo.- Aprobar el gasto por la continuidad del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, desde el día 1 de julio de 2018 hasta el día 31 de octubre de 2018, o hasta la adjudicación del nuevo contrato, a la entidad UTE Interjardín-Tegalpa, con CIF U-76.573.633, que asciende a la cantidad CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (479.019,12 €) para el presente ejercicio presupuestario incluido IGIC.

Tercero.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (479.019,12 €), incluido IGIC, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la continuación del servicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A., DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 O, HASTA LA ADJUDICACIÓN DEL NUEVO CONTRATO.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vió el expediente relativo a la autorización a la entidad PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A, con CIF A-28833218, de continuidad con la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018 o hasta la adjudicación del nuevo contrato, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 8 de mayo de 2012, acordó adjudicar a la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A, mediante procedimiento abierto, tramitación anticipada, el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un precio de licitación de seis millones quinientos noventa mil cincuenta y ocho euros con diecisiete céntimos

(6.590.058,17 €), sin incluir el IGIG que deberá soportar la administración por importe de trescientos veintinueve mil quinientos dos euros con noventa y un céntimos (329.502,91 €), por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 31 de mayo de 2012.

2º.- En virtud de la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y cuarta del contrato, su duración se estableció en dos (2) años, a contar desde el día siguiente a su formalización, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro (4) años.

3º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de mayo de 2014, se acordó prorrogar a favor de la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A., el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el día 31 de mayo de 2012, para el período comprendido desde el día 1 de junio de 2014 hasta el día 31 de mayo de 2016, por el importe total de 7.153.607,04 euros, incluido IGIC.

4º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2016, autorizó a la prestataria del servicio, la entidad mercantil PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A., la continuidad de la prestación del mismo, desde el día 1 de junio de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2016, en las mismas condiciones que se definían en el contrato.

5º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2017, acordó autorizar y aprobar el gasto por la continuidad del mencionado servicio, por el periodo comprendido desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de agosto de 2017, a favor de la empresa Procedimientos de Aseo Urbano, PAU, S.A, en las mismas condiciones que se definían en el contrato.

6º.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de agosto de 2017, rectificado con fecha 5 de septiembre de 2017, se acordó autorizar la continuidad en la prestación del servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales durante el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2017 y el día 31 de marzo de 2018, a favor de la entidad mercantil PROCEDIMIENTO DE ASEO URBANO PAU, S.A.

7º.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Servicios Municipales nº 1978/2017, de 6 de noviembre, se resolvió iniciar el expediente de contratación, tramitación anticipada, procedimiento abierto, del servicio de limpieza de colegios y dependencias del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por un periodo de duración de dos años.

8º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha de 2 de marzo de 2018, tomó razón de la Resolución nº 24, de fecha 12 de febrero de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se declara la

nulidad de los pliegos y del anuncio de licitación, ejecutándola en sus propios términos así como retrotraer el expediente al objeto de que se proceda a las correcciones y justificaciones previstas en los apartados sexto, séptimo y octavo de los fundamentos de derecho de la antedicha Resolución, conservando los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que ha dado lugar a la nulidad de los actos impugnados. En el punto cuarto del mencionado acuerdo se acuerda la aprobación del expediente para la contratación del "Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación y el gasto por importe de 9.500.451,16 euros incluido IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a 621.524,84 euros.

9º.- Como consecuencia de la diligencia remitida por el Área de Servicio Municipales y Medio Ambiente, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite propuesta de inicio del expediente de continuidad con fecha 9 de marzo de 2018.

10º.- Una vez realizados los informes pertinentes se intentó formalizar los documentos de retención de créditos provisionales, pero al no existir crédito según consta en diligencia 19 marzo de 2018, hubo que esperar hasta la aprobación del presupuesto en vigor para su tramitación.

11º.- Asimismo, obra en el expediente de su razón, escrito presentado por la entidad Procedimiento de Aseo Urbano PAU, S.A. con fecha 27 de marzo de 2018, en el que presta su conformidad a la continuación de la prestación del servicio.

12º.- Así en orden con lo anterior, por diligencia de fecha 11 de mayo de 2018, se solicitó la emisión con *carácter de definitivos* del documento contable de retención de crédito (RC), lo cual se formalizó con fecha 15 de mayo de 2018, según consta en el expediente, obrando el correspondiente documento contable de retención de crédito (RC), firmado y definitivo, señalado con el número de documento, 120180000022839, importe de 1.192.267,72 euros.

13º.- Con fecha 28 de mayo de 2018 se fiscalizó la propuesta de autorización por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 y 31 de julio de 2018 por la Intervención Municipal formulando reparo. Visto el contenido de la Resolución nº 49/2018 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos se procede a remitir nuevamente a la Intervención.

14º.- Mediante Resolución nº 49/2018 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 5 de junio de 2018 dictada en virtud de recurso interpuesto por la entidad mercantil Procedimientos de Aseo Urbano PAU S.A. contra los pliegos que rigen la contratación del "Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resolviendo que se estima la imposición de multa al recurrente en su cuantía media de 15.000,00 € por las causas explicitadas, entre ellas también destacar

que la mencionada Resolución recoge que la limpieza de los centros de enseñanza es un servicio prioritario que no puede detenerse siendo del máximo interés público esta contratación.

15º.- Vista la Resolución arriba mencionada y la diligencia remitida desde el Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde del Área emite propuesta de ampliación del periodo de continuidad de la prestación del servicio, lo que mediante diligencia de fecha 3 de julio de 2018 se solicita la anulación del documento contable RC número 12018000022839 por importe de 1.192.267,72 €.

16º.- En cuanto a los gastos cuantificados para el periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2018 y el día 31 de octubre del mismo año se detallan a continuación:

ANUALIDAD 2018: (01/04/2018 AL 31/10/2018):

Partida presupuestaria	Dependencia	Importe por área sin IGIC	Importe por área con IGIC (7%)	ANUALIDAD 2018 SIN IGIC	ANUALIDAD 2018 CON IGIC
101.92400.22700	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	30.893,11 €	33.055,63 €	247.144,88 €	264.445,02 €
120.92000.22700	ADMON. GENERAL	25.628,19 €	27.422,16 €	205.025,52 €	219.377,31 €
130.33000.22700	CULTURA	7.716,31 €	8.256,45 €	61.730,48 €	66.051,61 €
131.33600.22700	PATRIMONIO HISTORICO	1.392,84 €	1.490,34 €	11.142,72 €	11.922,71 €
132.33800.22700	FIESTAS	1.114,27 €	1.192,27 €	8.914,16 €	9.538,15 €
150.23101.22700	ACCION SOCIAL	11.644,11 €	12.459,20 €	93.152,88 €	99.673,58 €
151.32000.22700	EDUCACION	178.283,02 €	190.762,83 €	1.426.264,16 €	1.526.102,65 €
152.23160.22700	JUVENTUD	4.791,36 €	5.126,76 €	38.330,88 €	41.014,04 €
160.45000.22700	INFRAESTRUCTURAS	2.562,82 €	2.742,21 €	20.502,56 €	21.937,74 €
170.13000.22700	SEGURIDAD CIUDADANA	6.379,19 €	6.825,73 €	51.033,52 €	54.605,87 €
180.43200.22700	ORD Y PROM TURISTICA	306,42 €	327,87 €	2.451,36 €	2.622,96 €
190.16400.22700	CEMENTERIO	2.367,82 €	2.533,57 €	18.942,56 €	20.268,54 €
190.17220.22700	PLAYAS Y PISCINAS	1.086,40 €	1.162,45 €	8.691,20 €	9.299,58 €
192.43120.22700	MERCADO	4.401,36 €	4.709,46 €	35.210,88 €	37.675,64 €
		278.567,22 €	298.066,93 €	2.228.537,76 €	2.384.535,40 €

17º.- Consta en el expediente nuevo escrito presentado por la entidad Procedimiento de Aseos Urbanos PAU, S.A., de fecha 3 de julio de 2018, en el que presta su conformidad a la continuación de la prestación del servicio. Asimismo con fecha 5 de julio de 2018 se solicita la emisión con carácter definitivo del documento contable de retención de crédito RC número 12018000039550 que se formaliza con fecha 9 de julio del presente.

18º.- Actualmente se encuentra en licitación el mencionado contrato, en fase de convocatoria de acto público de apertura de las proposiciones económicas y ofertas relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para el viernes 13 de julio de 2018.

19º.- Remitido el expediente a la Intervención municipal a efectos de su fiscalización, ésta formula reparos al mismo con fecha 13 de julio de 2018.

20°.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 310/2018, de 23 de julio, se resuelve levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal al presente expediente.

21°.- A estos antecedentes de hecho le son de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

21.1.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece entre otras competencias como propias del Municipio, en su apartado n), *"la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centro públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial"*. Y, en este mismo orden de cosas, en lo referente a las dependencias municipales, hemos de invocar los artículos 79 y siguientes de la citada Ley de Bases del Régimen Local, al disponer que el patrimonio de las Entidades Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan. Que dichos bienes serán de dominio público o patrimoniales y que serán bienes de dominio públicos los destinados a un uso o servicio público. Afirmación esta última que nos lleva a lo prevenido en el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al decir que *"son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deportes, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos"*.

Y, por otro lado, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, establece en el apartado 2 de anexo II, que los lugares de trabajo y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas, por lo que la naturaleza del servicio, cuya continuidad en su prestación se pretende autorizar, es la limpieza de los Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se considera esencial.

21.2.- En lo relativo al haberse dispuesto mediante Decreto Núm. 1978/2017, de 6 de noviembre, el inicio del expediente de contratación dirigido a la celebración del contrato de servicios para la prestación del descrito y, en tanto que, hasta la fecha no se ha llevado a cabo su tramitación, es por lo que se debe proceder en los términos previstos en la disposición transitoria primera de la Ley Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que dispone que *"los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se*

hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos”.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109,1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), establece que: *“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”, a los efectos de dar cumplimiento a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato* (Art. 1 TRLCSP).

21.3.- El precio es el adecuado para el efectivo cumplimiento de la prestación del servicio, cuya continuidad se pretende autorizar, viniendo determinado en razón de las condiciones establecidas en el contrato, ya vencido, y que fue formalizado el 31 de mayo de 2012, estándose, entonces, a lo señalado en el artículo 87 del TRLCSP, sobre el precio del contrato.

21.4.- El artículo 39, en su apartado primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”*. Y, en su apartado tercero, que *“excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”*.

21.5.- Señalar el artículo 59.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que dice... *“previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”*. Añadiendo el apartado 2, que... *“las entidades locales establecerán en las bases de ejecución del Presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación”*; lo que nos lleva a invocar en esos términos lo establecido en la Base 28 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

21.6.- Conforme establece el apartado 3 del artículo 35 del TRLCSP, que dice *“... Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”*. En relación a ello, la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. en cuanto a la duración de los contratos contempla lo siguiente: *"no obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario"*. Asimismo la Resolución nº 49/2018 arriba citada, recoge que la limpieza de los centros de enseñanza es un servicio prioritario que no puede detenerse siendo del máximo interés público esta contratación.

21.7.- En base a lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda, punto 3 del TRLCSP y artículo 15.2, c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en materia de contratación, sea cual sea su importe.

22º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede de Servicios Municipales y Medioambiente, de fecha 17 de julio de 2018.

23º.- El Jefe de Sección de Medio Ambiente y Servicios Municipales, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 24 de julio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar a la empresa PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A., con CIF A-28833218, la continuidad del SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, desde el día 1 de abril de 2018 hasta el día 31 de octubre de 2018 o hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Segundo.- Aprobar el gasto por la continuidad del SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018, por la entidad mercantil "PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO, PAU, S.A.", con CIF con CIF A-28833218, que asciende a la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.384.535,40 €) incluido IGIC.

Tercero.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.384.535,40 €), al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la continuación del servicio, conforme a la distribución y aplicación presupuestaria siguiente:

ANUALIDAD 2018: (01/04/2018 AL 31/10/2018):

Partida presupuestaria	Dependencia	ANUALIDAD 2018 CON IGIC
101.92400.22700	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	264.445,02 €
120.92000.22700	ADMON. GENERAL	219.377,31 €
130.33000.22700	CULTURA	66.051,61 €
131.33600.22700	PATRIMONIO HISTORICO	11.922,71 €
132.33800.22700	FIESTAS	9.538,15 €
150.23101.22700	ACCION SOCIAL	99.673,58 €
151.32000.22700	EDUCACION	1.526.102,65 €
152.23160.22700	JUVENTUD	41.014,04 €
160.45000.22700	INFRAESTRUCTURAS	21.937,74 €
170.13000.22700	SEGURIDAD CIUDADANA	54.605,87 €
180.43200.22700	ORD Y PROM TURISTICA	2.622,96 €
190.16400.22700	CEMENTERIO	20.268,54 €
190.17220.2270	PLAYAS Y PISCINAS	9.299,58 €
192.43120.22700	MERCADO	37.675,64 €
		2.384.535,40 €